

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACIÓN

DAVID ANTONIO ESPITIA SISA <d.espitia@sgnpl.com>

Vie 02/02/2024 14:20

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Del Pilar Arandia Suarez <a.arandia@sgnpl.com>

 2 archivos adjuntos (283 KB)

recurso 35313388 final.pdf; escritura ¿3440 enero.pdf;

Buenas Tardes

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACIÓN frente al auto de fecha del 31 DE ENERO DE 2024, mediante el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 de Código General del Proceso

Referencia: 110014003060 2022 01524 00

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandado NANCY VILLAMIZAR DELGADO CC:35313388

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACIÓN**

Cordialmente

SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S. apoderado FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO

AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.



Señor

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: 110014003060 2022 01524 00

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandado

NANCY VILLAMIZAR DELGADO

CC:35313388

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APLEACIÓN

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, poder conferido mediante escritura 3440. mediante el presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio con apelación frente al auto de fecha del 31 de enero del presente año, mediante el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 de Código General del Proceso.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que este despacho, mediante auto registrado en el estado 01 del 20 de junio del año 2023 requiere a la parte actora. También es cierto que dicha providencia no se encuentra publicitada dentro del proceso, en la página de la rama judicial, es por ello que no se puede tener por notificada esta providencia según lo determinado en el numeral noveno de la ley 2213 del año 2022 la cual reza: *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia(...)* en adición a ello en el artículo 290 Del código General del Proceso *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código”*. Por lo anterior, no se pudo dar inicio al término de 30 días del que versa el artículo 317 de la norma ibidem, en la fecha en la cual se registra la actuación, el día 16 de junio del 2023.

En suma a lo anterior se denota una clara violación al principio de publicidad, el cual es una expresión del derecho fundamental al debido proceso, toda vez que según lo menciona la Corte Constitucional en sentencia c-341 de 2014 *el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción*

Aunado a lo anterior según lo determinado en el inciso 3 numeral primero del artículo 317 de la norma

ibidem, el cual reza de la siguiente forma (...) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...) Por lo que según se logra evidenciar en la pagina de la rama judicial mediante estado del 28 de noviembre de 2022, el despacho elaboró los oficios de embargo, de acuerdo a lo solicitado en la medida cautelar, empero estos se encuentran pendientes de firma, motivo por el cual estos no fueron remitidos a la suscrita.

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado y a lo determinado por la norma ibidem, solicito a su Honorable despacho se revoque el auto mediante el cual se decreta terminación de este proceso por desistimiento tácito, según las causales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



cc 1032.437.180

ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ
C.C. No. 1.032.437.180 de Bogotá D.C
T.P. No. 275.154 expedida por el C.S. de
la J. Correo electrónico
a.arandia@sgnpl.com



**NOTARIA VEINTIUNA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA CUÉLLAR ARANGO
NOTARIA
CERTIFICADO No. 32**

COMO NOTARIA VEINTIUNA (21ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICO:

Que mediante escritura pública número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (3440) de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) otorgada en la Notaría VEINTIUNA (21ª) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN FREDY LINARES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.715 de Bogotá, obrando en calidad de Suplente del Gerente y por tanto como representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos de Capital y Fideicomisos respecto de las cuales funge como administrador quien manifestó que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No. 275.154 del Consejo Superior de la Judicatura, LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 249.049 del Consejo Superior de la Judicatura y ALEJANDRA CASALLAS DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.480.292 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No. 385.809 del Consejo Superior de la Judicatura. -----

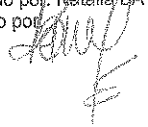
Que revisada la matriz de dicha escritura a la fecha de expedición de este certificado, no aparece nota alguna de su revocatoria o limitaciones de funciones, por lo tanto, se presume VIGENTE en todas y cada una de sus partes en lo que a esta Notaría respecta. -----

NOTA: PARA VERIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MANDATO SE SUGIERE VERIFICAR COPIA AUTENTICA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN COMENTO. -----

Certificado expedido en Bogotá, D.C., a los NUEVE (9) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 10:54 a.m., con destino al INTERESADO.


ADRIANA CUÉLLAR ARANGO

**NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.**

Elaborado por: Nátalia BA
Revisado por: 

Tarifa: \$3.500.00, IVA: \$665.00, TOTAL: \$4.165.00

CALLE 70A No. 8 - 27
PBX: 746 1016 FAX: 3130401
e-mail: notaria@notaria21bogota.co

RE: REF. PROCESO No 11001400306020220170600 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra RUIZ VARGAS MAURICIO

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Vie 02/02/2024 8:00

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

memorial recurso desistimiento tacito.pdf;

Buenas días Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
doraluriveros@hotmail.com

De: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 4:50 p. m.

Para: doraluriveros@hotmail.com <doraluriveros@hotmail.com>

Asunto: RE: REF. PROCESO No 11001400306020220170600

JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ
Cra 10 # 14 -33

Sr. Abogado y/o Usuario.

Reciba usted un cordial saludo.

Dando tramite a sus solicitud, se informa que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Agradeciendo su atención

Cordialmente.

Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá

De: dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 16:37

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. PROCESO No 11001400306020220170600

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial Saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

APODERADO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

doraluriveros@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO No 11001400306020220170600
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUIZ VARGAS MAURICIO

En mi calidad de apoderada del actor dentro del referido proceso, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICION, Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 31 DE ENERO del 2024, el cual decreto el desistimiento tácito, afín de que revoque, por las siguientes breves razones:

1. El despacho a su digno cargo decreto el desistimiento tácito por que no se dio cumplimiento al auto “7 de septiembre del 2023”
2. Revisado el estado de No 16 del 8 de septiembre del 2023, aparece que no fue notificado en debida forma, toda vez que con ese numero aparece un demandado diferente al que aquí se demanda, aparece “demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demandado FABIAN ALFONSO GOMEZ MONTAÑEZ” lo que significa que el auto del 7 de septiembre del 2023 no ha sido notificado por estado en legal forma,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

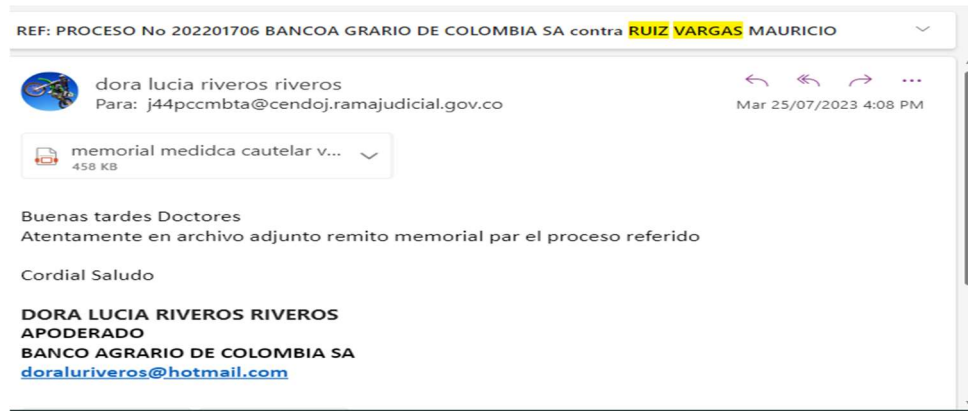
Fijación: 8: A.m.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 33.

Estado Nro: 016		Día:08 – SEPTIEMBRE-2023		
Nº. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fecha Auto
110014003060-2022-01711-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	JOSE PABLO MINA AMU	07-SEP-23
110014003060-2022-01710-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	RONALD ALFONSO ROMERO UNI	07-SEP-23
110014003060-2022-01709-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	MANUEL ARCINIEGAS TASCO	07-SEP-23
110014003060-2022-01707-00	EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTOR ALFONSO PACHECO CUERVO	07-SEP-23
110014003060-2022-01706-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	FABIAN ALFONSO GOMEZ MONTAÑEZ	07-SEP-23
110014003060-2022-01705-00	EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	FABIAN ALFONSO GOMEZ MONTAÑEZ	07-SEP-23
110014003060-2022-01704-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	ADALBERTO RAFAEL TOVAR ARIAS	07-SEP-23
110014003060-2022-01703-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	ISRAEL RUNZA MORENO	07-SEP-23
110014003060-2022-01702-00	EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	LUIS ENRIQUE LOPEZ PEREZ	07-SEP-23
110014003060-2022-01701-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA SA	PIEDAD JACQUELINE ROMERO GRANADOS	07-SEP-23

3. Sin más elucubraciones podemos denotar que se estaríamos frente a una violación del debido proceso.

4. Pero es mas, el Juzgado ni siquiera debio haber sacado auto en el sentido del requerimiento, esto es porque el el 25 de Julio del 2023 se remito al Juzgado memorial con solicitud de medida cautelar, que a la fecha no se evidencia su pronunciamiento



5. En ese sentido preceptua el art. 317 del C.G.P. numeral 1 incico 3 “ El Juez no podra ordenar el requerimiento previsto en este numeral para que la parte demandante inicie las diligencias de notificacion del auto admisorio de la demanda cuando esten pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” asi puede evidenciar que el auto que decreto el desistimiento tacito debe ser revocado por las razones expuestas
6. Todas estas falencias del tramite procesal, conllevan a qíue se revoque el auto que decreto el desistimiento tacito

SOLICITUD

1. Sirvase Señor Juez Revocar el ajuto notificado por el estado del 1 de Febrero del 2024, el cual decreto el desistimiento tacito.
2. Decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial cursado el 25 de Julio del 2023.
3. Tener por cumplido el requisito de la remision del citatorio

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Lucia Riveros Riveros'.

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No 51.652.520
T.P. No 63.665 del C.S.Jud

Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (recurso de reposición)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 16:52

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS

Asunto. Recurso de Reposición.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo actor dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial en término a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del proveído de fecha 24 de enero de 2024, notificado mediante estado del 25 de enero de 2024; por medio del cual su Señoría decretó la terminación anormal del presente asunto con fundamento en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer en su totalidad el proveído de fecha de fecha 24 de enero de 2024, notificado mediante estado del 25 de enero de 2024, en el cual decidió en aplicación al numeral Primero del Artículo 317 del C.G.P., decretar el desistimiento tácito del proceso; para que en su lugar, proceda a tener en cuenta las notificaciones realizadas dentro del presente asunto y consecuentemente se ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del C.G del Proceso.

II. PETICIÓN SUBSIDIARIA

En el caso en que el auto objeto de recurso no sea revocado, solicito al Honorable Despacho que de manera subsidiaria revoque el numeral cuarto del auto objeto de recurso, en el sentido de abstenerse a condenar en costas, toda vez que, dentro del presente asunto la contraparte no ha incurrido en ningún tipo de gasto comprobable.

III. FUNDAMENTOS

El fundamento que expone el Juzgado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito es: "(...) *“Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito”* (...), de conformidad con el numeral Primero del Artículo 317 del C.G.P.

Decisión que no es compartida por el suscrito por lo siguiente:

I. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL POR PARTE DEL SUSCRITO.

El juzgado Cuarenta Y Cuatro (44) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C, en auto del 31 de agosto de 2023, requiere a esta parte para que proceda a notificar a la contraparte en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral Primero del Artículo 317 C.G del Proceso.

Frente a este requerimiento, esta parte procedió a notificar a la contraparte de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 y 292 C.G del Proceso a la dirección física CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de Bogotá D.C., tal cual se puede evidencia a continuación:

- Notificación Personal Artículo 291 C.G del Proceso enviada el 06 de octubre de 2023 y entregada a la parte demandada el día 07 de octubre de 2023, información que consta en el certificado de entrega número 700109745914.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700109745914	Fecha y Hora de Admisión 10/6/2023 11:36:44 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 939 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CARRERA 13 # 24 10	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO GARCIA CHACON	Identificación 79781349
Dirección KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 3118330668

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SIPER COL GROUP SAS	Identificación 11111
Dirección KR 45 A # 106 A - 35 AP 107	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 10/7/2023

Cotejo que fue aportado a la dirección electrónica cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 13 de octubre de 2023.

Abogado6

De: Eduardo García <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 3:40 p. m.
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN 291 CGP)
Datos adjuntos: APORTA COTEJO NOTIFICACION 291 POSITIVO_REQUERIMIENTO 317_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

Dirección perteneciente al Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal De Bogotá D.C, juzgado que conoció del proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00829-00

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **SIPER COL GROUP SAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

- Notificación por Aviso Artículo 292 C.G del Proceso enviada el 18 de octubre de 2023 y entregada el día 19 de octubre de 2023, información que consta en el certificado de entrega número 700110506893.

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A NIT: 800251968-7		Fecha y hora de Admisión: 10/18/2023 Tiempo estimado de entrega: 10/18/2023 0:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES	FECHA DE ENVIO																	
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700110506893		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0																		
DESTINO BOGOTA/CUNDICOL																				
DESTINATARIO SIPER COL GROUP SAS Dirección: KR 45 A # 105 A - 35 AP 107 Correo: - Tel: 3111111111 CC: 11111 Cod. postal: 1111111180		REMITENTE EDUARDO GARCIA CHACON Dirección: KR 12 # 25 - 41 OF 210 PARQUE CENTRAL BAVARIA Correo: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM Tel: 3115330658 CC: 7970348 Ciudad: BOGOTA/CUNDICOL																		
PAQUETE 1: 00000000000000000000 Número Poste 1: 00000000000000000000 VVI: 00000000000000000000		VVI: 00000000000000000000 VVI: 00000000000000000000 VVI: 00000000000000000000	Valor Total 13,000																	
Observaciones de Admisión:																				
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESA (Ley 5069/99 y Dec. 2000/11) Servicio Postal S. Milen - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALICBBO (pago contra entrega) y costos asociados.																				
SECCION DE ENTREGA O RECEPCION <table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Dirección Errada</td> <td>5 - Rechazo</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Realiza</td> <td>6 - No Realiza</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rechazo	2 - Desconocido	4 - No Realiza	6 - No Realiza	7 - Otros			<table border="1"> <tr> <th>No Gestión</th> <th>Fecha 1er Intento Gestión</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>19/10/2023 13:33</td> </tr> <tr> <th>No Gestión</th> <th>Fecha 2do Intento Gestión</th> </tr> <tr> <td>0</td> <td>00/00/00 00:00</td> </tr> </table>		No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión	1	19/10/2023 13:33	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión	0	00/00/00 00:00
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rechazo																		
2 - Desconocido	4 - No Realiza	6 - No Realiza																		
7 - Otros																				
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión																			
1	19/10/2023 13:33																			
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión																			
0	00/00/00 00:00																			
RECIBIDO POR: No Identificación.: 3021789 PORTERA		Soporte adicional de entrega 																		
Mensajero PAMI ANGIE MOLINA - RPL ID 6183																				

Cotejo que fue aportado a la dirección electrónica cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 23 de octubre de 2023.

Abogado6

De:	Eduardo García <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el:	lunes, 23 de octubre de 2023 3:18 p. m.
Para:	cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP)
Datos adjuntos:	APORTA COTEJO POSITIVO DE LA NOTIFICACIÓN 292_SIPER COL GROUP SAS_ANEXIOS.pdf

Como queda en evidencia del Honorable Despacho, esta parte cumplió a cabalidad con la carga procesal que le correspondía de cara a las diligencias de notificación de la contraparte, por ello, me permito poner en consideración del despacho lo siguiente:

Este despacho decide terminar el proceso dando aplicación a la figura del desistimiento tácito contenida en el numeral primero del Artículo 317 C.G del Proceso, bajo el argumento de que no se había dado cumplimiento al requerimiento contenido en auto del 31 de agosto de 2023, sin embargo, esta afirmación desconoce las diligencias adelantadas dentro del presente asunto encaminadas a enterar del proceso en curso a la parte demandada.

La situación acá mencionada se torna incompatible con la aplicación del numeral primero del Artículo 317 C.G del Proceso que indica:

...“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”... (Subrayado fuera del texto original).

Como se vislumbra, la aplicación del numeral primero del artículo 317 C.G del Proceso, se hace viable en el momento en que la parte demandante que tenía una carga procesal o acto de parte ordenado no la haya cumplido, para el caso en cuestión no resulta procedente, toda vez que, dicha carga si se cumplió y aún más cuando las diligencias de notificación arrojaron resultado positivo, es decir, la contraparte se encuentra enterada del proceso que cursa en su contra.

También me permito resaltar que dichas actuaciones son la materialización del principio dispositivo y el cumplimiento a las responsabilidades constitucionalmente dispuestas en el numeral séptimo del Artículo 95 de la Constitución Política.

Finalmente, me permito indicar que la figura del Desistimiento Tácito, es consagrada por la Corte Constitucional en sentencia C-1186-08 como:

...“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”...

Y esa corporación indica la forma en la que se dará aplicación a esta figura cuando se fundamenta en el numeral primero del Artículo 317 C.G del Proceso, veamos:

... “La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.”...

Para el caso en cuestión, es claro que la carga procesal se cumplió, por un error involuntario estas se aportaron a la dirección electrónica del juzgado que al momento de conocer del presente proceso se encontraba operando junto a este Despacho, situación que amerita ser revisada de conformidad a las particularidades del caso, pues así lo sugiere el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA LABORAL en auto fechado del 24 de noviembre de 2017 de la magistrada ponente ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN, veamos:

... “invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante”...

Por lo anteriores valido afirmar que esta situación no deshace lo cierto de las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto y mucho menos el hecho de que las cargas fueron cumplidas, diligencia que no puede ser desconocida y que evidentemente esta encaminada al a defensa de los derechos de nuestro mandante, el no tener esto en cuenta, implica que el operador judicial desconoce lo ya dicho por la Corte Constitucional y en si la esencia del Desistimiento Tácito, pues esta sanción busca evitar la desidia y el abuso del derecho, situaciones no materializadas dentro del presente asunto ya que esta parte hizo lo posible por enterar a la parte demandada del presente asunto y lo logro de manera exitosa, también como prueba del interés que versa sobre el presente asunto el honorable Despacho puede evidenciar el impulso fechado del 10 de noviembre de 2023 a los cotejos aportados al Despacho, en donde se solicita sea tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Abogado6

De:	Eduardo García <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el:	viernes, 10 de noviembre de 2023 4:13 p. m.
Para:	j44pqccmbta@cendj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	Proceso Ejecutivo: 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP S.A.S. (APORTO 292 CGP)
Datos adjuntos:	PRIMER IMPULSO AL APORTO COTEJO 292 CGP.pdf; Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER ... (2,76 MB)

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo: 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER
COL GROUP S.A.S.

Asunto: IMPULSO A COTEJO/NOTIFICACIONES POR AVISO Art 292 CGP.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No.
102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial
del BANCO OCCIDENTE S.A. por medio del presente escrito, me permito solicitar de forma
respetuosa a su señoría, se dé trámite al COTEJO/NOTIFICACIONES POR AVISO Art 292
CGP, el cual fue radicado el día 23 de octubre de 2023.

De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el:	lunes, 23 de octubre de 2023 3:10 p. m.
Para:	cmp62bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP)
Datos adjuntos:	APORTA COTEJO POSITIVO DE LA NOTIFICACIÓN 292_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

El citado cotejo, fue allegado a su Despacho con el respectivo COTEJO de la notificación
realizada a las direcciones CARRERA 45A #106A- 35 APTO 107 de Bogotá D.C., expedido por
la empresa de servicio postal INTER RAPIDÍSIMO en los siguientes términos:

Los documentales que componen la diligencia en cuestión fueron remitidos por el ejecutante el
día 05 de Mayo de 2023 en la nomenclatura CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de
Bogotá, de tal suerte que, el certificado atesta: "ENTREGADO".

Por último, solicito a su señoría tenga en cuenta la presente para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Por lo acá argumentado, esta parte considera que para el caso en cuestión no es aplicable la figura
del Desistimiento Tácito de conformidad al numeral primero del Artículo 317 C.G del Proceso, ya
que se hace incompatible con lo taxativamente dispuesto y contrario a la esencia misma de la figura
del Desistimiento Tácito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del
Código General del Proceso.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido recurso de reposición en subsidio de apelación se promueve dentro de los tres (03) días
hábiles siguientes a la notificación por estado de fecha 25 de enero de 2024.

V. PRUEBAS

1. Mensaje de datos con memorial aportando cotejo 291 C.G del Proceso.
2. Mensaje de datos con memorial aportando cotejo 292 C.G del Proceso.
3. Mensaje de datos con memorial impulso.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá D.C.
T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Abogado6

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 3:40 p. m.
Para: cml62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN 291 CGP)
Datos adjuntos: APORTA COTEJO NOTIFICACION 291 POSITIVO_REQUERIMIENTO 317_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS

Asunto. COTEJOS / NOTIFICACIÓN PERSONAL Art 291 CGP

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa concurro ante esta Sede Judicial, con el fin de tramitar el requerimiento 317 del auto notificado por estado del Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés 2023. en el sentido de APORTAR los siguientes documentales al plenario:

- **CERTIFICADO DE ENTREGA POSITIVO No. 700109745914** del 06 de Octubre de 2023 expedido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A**, remesa mediante la cual se surtió la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado **SIPER COL GROUP SAS**.

Los documentales que componen la diligencia en cuestión fueron recibidos por la demandada el día 4 de noviembre de 2021 en la nomenclatura CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de la ciudad de Bogotá D.C, de tal suerte que, el certificado atesta: **“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”**.

- **CERTIFICADO DE ENTREGA NEGATIVO No. 700109745571** del 06 de Octubre de 2023 expedido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A**, remesa mediante la cual se surtió la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado **SIPER COL GROUP SAS**.

Los documentales que componen la diligencia fueron devueltos al remitente el día 23 de Marzo de 2022, siendo originalmente dirigido a la nomenclatura CALLE 25 No. 40 - 22 de la ciudad de Bogotá de tal suerte que el certificado atesta: **“DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”**

Así, en concordancia con lo acreditado en esta ocasión, obsequiosamente solicito a su Señoría se tenga en cuenta la notificación personal practicada al demandado **SIPER COL GROUP SAS**, asimismo informo que se encuentra en trámite el Aviso 292 del C.G del P, el cual será aportado a su despacho en cuanto se tenga certificación del mismo.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

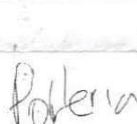
Número de Envío 700109745914	Fecha y Hora de Admisión 10/6/2023 11:36:44 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 939 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CARRERA 13 # 24 10	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO GARCIA CHACON	Identificación 79781349
Dirección KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 3118330668

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SIPER COL GROUP SAS	Identificación 11111
Dirección KR 45 A # 106 A - 35 AP 107	Teléfono 3111111111

	PRUEBA DE ENTREGA Inter Regional S.A. Tel. 80525156-7	Fecha: 1 hora de entrega: 19/06/2022 #emp: #emp de entrega: 025-2023 9:00:00 PM No de Transporte: 00000000000000000000 NOTIFICACIONES VALOR CONTRA EL DESTINATARIO EL MÚLTIPLO DE ENTREGA: 0
NUMERO DE COPIA PARA SE GUARDAR: 700109745914		
DESTINO		
BOGOTA/CUNDICOL		
DESTINATARIO		
SUPER COL GROUP SAS Dirección: OF. 404 - US 4A - 33 de 107 Cúcuta: 5011111111 CC: 111111 Cel. póliza: 1711111480		
REMITENTE		
EDUARDO GARCIA CHACON Dirección: 48 11-41 OF. 215 RAQUEL CENTRAL, 5011058 Correo: EDUARDO.GARCIA@BOGOTACOL.COM.CO Tel: 211622068 CC: 9791102 Cúcuta: BOGOTA/CUNDICOL		
Tipo: 1 Clase: 1000 No. Transporte: 02337	A. P. 4000 A. B. 0000 000 000 en: 0000 Transporte 1	Valor Total 13,000
OBSERVACIONES DE ADMISION		
CONTRATO		
Subcontrato: 010808881 (Ley 1348/09 y Res. 3758/11) Emite hasta 5 KMS. - El Remitente o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio AUTORIZA las condiciones del contrato publicado en www.interaerolineas.com o punto de venta, SEGÚN sea el caso no obstante que en otros casos, por valores negativos o objetos prohibidos por ley, el valor comercial declarado es de 0 se asume en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y/o el otorgamiento de mis datos personales (Ley 1788) según política publicada en: www.interaerolineas.com AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO INTER-REGIO S.A. consultar y/o recibir en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1294) y/o recibir el pago del servicio de COMES (cargo contra entrega) o contra ex-ante.		
SEÑALES DE ENTREGA E IDENTIFICACION		
1. Prueba Entrega 3. Desagrupa Entregas 5. Re-entrega 2. Desagrupa Entregas 4. No Entrega 6. No Re-entrega	No Entrega 1 No Desagrupa	Fecha de Intento de Entrega 07.10.2022 Fecha 2da. Intento de Entrega 07.10.2022
0 0 0 0 0		
RECIBIDO POR:		
No Identificación: 31111 PORTERIA		
		
Mensajero PAMI AERIO MOLINA - RPL ID 6183		
Observaciones:		

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación	Fecha de Entrega
1	10/7/2023

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 10/9/2023 4:48:36 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 15021d55-267f-4eb7-8337 b7cc54db0825
Guia Certificación 3000212800441	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 06/10/2023 11:36:44 a. m.
Tiempo estimado de entrega: 09/10/2023 06:00:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

SIPER COL GROUP SAS CC.:11111

KR 45 A # 106 A - 35 AP 107

Tel: 3111111111

Cod. postal 11111580

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO



700109745914

Fecha Impresión : 06/10/2023 01:29:04 p. m.

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Vr comercial: 25,000
Piezas: 1
peso x vol: 0
peso en kilos: 1
No bolsa:
No de folios: 0
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

NOTIFICACIONES
Vr. sobre flete: 500
Vr. descuento: 0
Vr. otros conceptos: 0
Vr. Imp. otros conceptos: 0
Valor total: 13,000
Forma de Pago: Contado

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC.: 79781349

KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA

Tel: 3118330668

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

BOGOTA\CUND\COL

x _____
Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle

18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

15021d55-267f-4cd7-8b37-b7cc54db0825

GLO-ENT-R-01

No. 700109745914

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
Correo electrónico: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 14°, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ
Teléfono: (601) 3416912

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señores:

SIPER COL GROUP SAS

A través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la
notificación de esta providencia
Carrera 45 A No. 106 A – 35 Apto 107
BOGOTÁ, D.C

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado. SIPER COL GROUP SAS

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado. 2020-00829 00

Providencia a notificar. 27 de septiembre de 2021, auto que libra orden de pago.

Por medio de este citatorio le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de SIPER COL GROUP SAS, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, goza de diez (10) días a partir de la entrega de esta notificación para para hacerse parte dentro del asunto; dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Sírvase comunicar de manera virtual y/o telefónica o solicitar cita para ser atendido de manera presencial en el Despacho, de lunes a viernes en el horario de (8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm) con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



BOGOTA\CUND\COL

10/10/2023 6:36:03 PM

**PARA:**

Nombre EDUARDO GARCIA CHACON
Dirección KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA
Teléfono 3118330668
Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700109745571	Contenido DOCUMENTOS	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 10/6/2023 11:33:24 AM
Destinatario SIPER COL GROUP SAS		Dirección Destinatario CL 25 # 40 - 22	Teléfono Destinatario 3111111111

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/6/2023 11:33:25 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	10/6/2023 5:34:35 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/6/2023 7:10:01 PM pistola	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	10/8/2023 9:32:23 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	10/9/2023 6:21:56 PM Descargue Log Inversa	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	10/10/2023 12:37:25 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	10/10/2023 12:37:23 PM	3118330668	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		REMTT NO SE LOGRA LA COMUNICACION NO CONTESTA SE HACE LA DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	10/9/2023 2:49:39 PM	3000212810029	10/10/2023 6:33:27 PM	Alexander Zerpa

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 06/10/2023 11:33:24 a. m.
Tiempo estimado de entrega: 09/10/2023 06:00:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

SIPER COL GROUP SAS CC.:11111

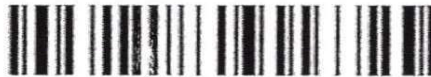
CL 25 # 40 - 22

Tel: 3111111111

Cod. postal 111321315

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO



700109745571

Fecha Impresión : 06/10/2023 01:28:59 p. m.

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

Empaque:	SOBRE MANILA	NOTIFICACIONES	
Vr comercial:	25,000	Vr. sobre flete:	500
Piezas:	1	Vr. descuento:	0
peso x vol:	0	Vr. otros conceptos:	0
peso en kilos:	1	Vr Imp.otros conceptos:	0
No bolsa:		Valor total:	13,000
No de folios:	0	Forma de Pago:	Contado
Dice Contener:	DOCUMENTOS		

\$ 0

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC.: 79781349

KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA

Tel: 3118330668

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

BOGOTA\CUND\COL

x

Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle

18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

77a)cd95-d76b-4252-8028-4d7c315bd71f

GLO-ENT-R-01

No. 700109745571

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
Correo electrónico: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 14°, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ
Teléfono: (601) 3416912

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C.G.P.)**

Señores:

SIPER COL GROUP SAS

A través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia
Calle 25 No. 40 – 22
BOGOTÁ, D.C

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado. SIPER COL GROUP SAS

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado. 2020-00829 00

Providencia a notificar. 27 de septiembre de 2021, auto que libra orden de pago.

Por medio de este citatorio le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de SIPER COL GROUP SAS, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, goza de diez (10) días a partir de la entrega de esta notificación para hacerse parte dentro del asunto; dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que se correrán conjuntamente desde su notificación.

Sírvase comunicar de manera virtual y/o telefónica o solicitar cita para ser atendido de manera presencial en el Despacho, de lunes a viernes en el horario de (8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm) con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Abogado6

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: Lunes, 23 de octubre de 2023 3:18 p. m.
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP)
Datos adjuntos: APORTA COTEJO POSITIVO DE LA NOTIFICACIÓN 292_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS

Asunto. COTEJOS / NOTIFICACIONES POR AVISO Art 292 CGP

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de procurador judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de APORTAR los siguientes documentales al plenario:

- **CERTIFICADO DE ENTREGA No. 700110506893**, del 18 de Octubre de 2023 expedido por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A**, remesa mediante la cual se surtió la notificación personal de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada **SIPER COL GROUP SAS**.

Los documentales que componen la diligencia en cuestión fueron remitidas por el ejecutante el día 05 de Mayo de 2023 en la nomenclatura **CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de Bogotá**, de tal suerte que, el certificado atesta: “**ENTREGADO**”.

Conforme a lo anteriormente acreditado, me permito hacer mención al despacho de la notificación remitida a la demanda conforme al Art.291 la cual tuvo un resultado **POSITIVO**, resultado que se informó previamente, por lo que para poner en contexto al despacho de las diligencias realizadas para la notificación de la demanda, me permito hacer referencia al resultado de la Notificación personal Art. 291:

- **CERTIFICADO DE ENTREGA POSITIVO No. 700109745914**, mediante el cual se envió la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P al demandado **SIPER COL GROUP SAS**, citatorio de notificación que fue debidamente recibido el día 06 de Octubre de 2023, y en el cual consta que el demandado “vive o labora” en la **CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de Bogotá**.

De otra parte dando cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho de fecha 31 de Agosto de 2023, me permito allegar el resultado positivo de las diligencias de notificación que se han llevado a cabo respecto del presente proceso a las direcciones físicas con las que cuenta la demandada, conforme a los Art.291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en razón a que se han cumplido en debida forma todas las diligencias de notificación, me permito solicitar al despacho tenga por notificada a la demandada y ordene seguir adelante con la ejecución conforme al Art.440 del Código General del Proceso.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 10/18/2023
Tiempo estimado de entrega : 10/19/2023 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700110506893

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

SIPER COL GROUP SAS

Dirección : KR 45 A # 106 A - 35 AP 107
Correo :
Tel : 3111111111
CC : 11111
Cod. postal : 111111580

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON

Dirección : KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Correo : EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM
Tel : 3118330668
CC : 79781349
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1
Número Píedras : 1
Vlr. Comercial : 25,000

Vlr. Flete : 12,500
Vlr. Sobre flete : 500
Vlr. Otros Conceptos : 0

Valor Total
13,000

Observaciones de Admisión :

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión

1

Fecha 1er Intento Gestion

19

10

2023

13:33

No Gestión

0

Fecha 2do Intento Gestion

04

MOS

00

HORA

RECIBIDO POR:

No Identificación : 3021789
PORTERA

Soporte adicional de entrega



X

Mensajero

PAMI ANGIE MOLINA - RPL ID 6183

Observaciones:



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 18/10/2023 11:29:30 a. m.
Tiempo estimado de entrega: 19/10/2023 06:00:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

SIPER COL GROUP SAS CC.:11111

KR 45 A # 106 A - 35 AP 107

Tel: 3111111111

Cod. postal 11111580

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO



700110506893

Fecha Impresión : 20/10/2023 08:51:10 a. m.

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

Empaque:	SOBRE MANILA	NOTIFICACIONES	
Vr comercial:	25,000	Vr. sobre flete:	500
Piezas:	1	Vr. descuento:	0
peso x vol:	0	Vr. otros conceptos:	0
peso en kilos:	1	Vr Imp.otros conceptos:	0
No bolsa:	0	Valor total:	13,000
No de folios:	0	Forma de Pago:	Contado
Dice Contener:	DOCUMENTOS		

\$ 0

REMITENTE

EDUARDO GARCIA CHACON CC.: 79781349

KR 13 # 29 - 41 OF 216 PARQUE CENTRAL BAVARIA

Tel: 3118330668

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

BOGOTA\CUND\COL

x

Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle
18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

68277442-8746-1688-3037-440015500729

GLO-ENT-R-01

No. 700110506893

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)**

Correo electrónico: empl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 14º, BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Teléfono: (601) 3416912

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Señores:

SIPER COL GROUP SAS

A través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia

Carrera 45 A No. 106 A – 35 Apto 107

BOGOTÁ, D.C

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado. SIPER COL GROUP SAS

Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado. 2020-00829 00

Providencia a notificar. 27 de septiembre de 2021, auto que libra orden de pago

Providencia a notificar. 22 de Septiembre de 2021 Auto que libra mandamiento de pago, 28 de julio de 2022, auto que acepta y reconoce como cesionaria a Refinancia SA.

Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago a favor de **Banco de Occidente S.A** y en contra de **SIPER COL GROUP SAS**.

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente notificación.

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00829-00

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **SIPER COL GROUP SAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$21'939.802,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$19'823.365,00**, liquidados desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.



Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

Se reconoce personería a EDUARDO GARCÍA CHACÓN para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**



MABP



Abogado6

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2023 4:13 p. m.
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo: 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP S.A.S. (APORTO 292 CGP)
Datos adjuntos: PRIMER IMPULSO AL APORTO COTEJO 292 CGP.pdf; Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER ... (2,76 MB)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C)

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo: 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP S.A.S.

Asunto: IMPULSO A COTEJO/NOTIFICACIONES POR AVISO Art 292 CGP.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO OCCIDENTE S.A. por medio del presente escrito, me permito solicitar de forma respetuosa a su señoría, se dé tramite al COTEJO/NOTIFICACIONES POR AVISO Art 292 CGP, el cual fue radicado el día 23 de octubre de 2023.

De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el:	lunes, 23 de octubre de 2023 3:18 p. m.
Para:	cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP)
Datos adjuntos:	APORTA COTEJO POSITIVO DE LA NOTIFICACIÓN 292_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

El citado cotejo, fue allegado a su Despacho con el respectivo COTEJO de la notificación realizada a las direcciones CARRERA 45A #106A- 35 APTO 107 de Bogotá D.C, expedido por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO en los siguientes términos:

Los documentales que componen la diligencia en cuestión fueron remitidas por el ejecutante el día 05 de Mayo de 2023 en la nomenclatura CARRERA 45 A # 106 A – 35 APTO 107 de Bogotá, de tal suerte que, el certificado atesta: “ENTREGADO”.

Por último, solicito a su señoría tenga en cuenta la presente para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Abogado6

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: Lunes, 23 de octubre de 2023 3:18 p. m.
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2020-00829 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIPER COL GROUP SAS (APORTO NOTIFICACIÓN ART. 292 CGP)
Datos adjuntos: APORTA COTEJO POSITIVO DE LA NOTIFICACIÓN 292_SIPER COL GROUP SAS_ANEXOS.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001400306220210108000

Monica Porras Suarez <asistentejuridico@copetran.com>

Mar 30/01/2024 14:40

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juanlombanasierra@gmail.com <juanlombanasierra@gmail.com>; llarbitraje@gmail.com <llarbitraje@gmail.com>;
juridica@terrabunkering.com <juridica@terrabunkering.com>

 2 archivos adjuntos (844 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001400306220210108000.pdf; FACTURACIÓN DIAN 2021 - COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S (1).xlsx;

Cordial saludo,

SEÑORES

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: RECURSO DEREPOSICIÓN

**DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES
LIMITADA**

COPETRAN

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.

RADICACIÓN: 11001400306220210108000

Comendidamente me permito radicar memorial suscrito por la **Dra. ALBA LUZ SERRANO
SÁNCHEZ**, en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** mediante el cual interpone el **RECURSO DE
REPOSICIÓN** – contra el Auto de fecha 24 de enero del año 2024.

Respetuosamente,



**Mónica Andrea
Porras Suárez**
Asesor Jurídico
316 652 7593
+57 644 8167 Ext. 153



 Copetran Ltda  Copetran Ltda  @Copetran Virtual

www.copetran.com.co

AVISO IMPORTANTE: En cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 "ley de protección de datos" y su decreto reglamentario 1377 de 2013, solicitamos a todos y cada uno de nuestros proveedores, clientes y en general a cualquier persona natural o jurídica, que se encuentra en nuestra base de datos, que si no desea recibir mas información de nuestra empresa, nos manifieste de manera expresa clara e inequívoca la supresión, modificación o actualización de los mismos a la línea 01 8000 114 164 o a servicioalcliente@copetran.com.

La información contenida en este correo electrónico y la información contenida en cualquier documento adherido al mismo, pueden contener información confidencial y protegida por la ley siendo para el uso exclusivo de los destinatarios. Si usted no es el destinatario sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, disseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este correo por error, por favor borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.



SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: RECURSO DEREPOSICIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
COPETRAN

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.

RADICACIÓN: 11001400306220210108000

ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.757 expedida en Oiba, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 209.445 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** identificada con Nit 890.200.928-7, demandante en el presente asunto, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** – contra el Auto de fecha 24 de enero del año 2024, donde resuelve negar librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Se solicitó al señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** en contra de la Empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.**, fundamentado en el título valor representado en las **FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA N° 5979588, 6003380 y 6009936** más intereses, para un total adeudado de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VENTISIETE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$25.219.227.00)**, tal y como se advirtió de los documentos adjuntos en el texto de la demanda, donde se evidenció claramente la trazabilidad de las aludidas facturas electrónicas.

Los títulos valores relacionados anteriormente, se emitieron en virtud del servicio de Transporte de Carga **EFFECTIVAMENTE PRESTADO**, y al que el demandante guardó silencio, al momento de ser radicadas las facturas respectivamente para el pago en debida forma, las cuales fueron **RECIBIDAS Y ACEPTADAS TÁCITAMENTE** por la empresa demandada, llama la atención que, el demandante nada dijo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, como también al recibido de su mercancía transportada (tal y como se evidencia de las Guías de Transporte con su respectivos cumplidos, documentos que hacen parte del proceso de la referencia), empresa que dejó vencer dichos términos, ya

Nit. 890.200.928-7

Calle 55 No. 17B – 17 PBX: (+57 7) 6448167

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 114 164

Bucaramanga/Colombia

www.copetran.com

que guardó silencio, es decir ni acepto ni rechazo las facturas aludidas anteriormente, operando indiscutiblemente la aceptación tácita de las facturas, que como bien lo sabe el apoderado demandante, tiene los mismos efectos que la aceptación expresa.

Así las cosas, a la fecha la **SOCIEDAD C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.**, no ha cancelado a mi representada, las facturas electrónicas base del presente recaudo ejecutivo, motivo por el cual está constituida en mora desde los días de vencimiento insertos en ellas.

En ese contexto su señoría, se ve a primera vista la **MALA FE** que le asiste al apoderado demandante, queriendo confundir al despacho con tecnicismos que no se aplican, ya que Copetran si hizo entrega a la sociedad C.I. TERRA BUNKERING S.A.S., de las facturas electrónicas en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y normas comerciales que regulan las facturas electrónicas.

De igual manera, para efectos de la circulación, nuestro proveedor tecnológico Dispapeles S.A.S., por medio de su sistema verificó e informó la recepción efectiva de la factura electrónica por parte de la sociedad C.I. TERRA BUNKERING S.A.S., según certificación que hace parte del material probatorio del expediente.

Ahora bien, desde ya y de manera respetuosa, manifiesto al Despacho, que nos oponemos a todas y cada uno de los argumentos expuestos por el togado, por carecer de hecho y de derecho.

Continúo sustentando el Recurso de Reposición propuesta por la suscrita en los siguientes términos:

La Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada Copetran y nuestro Proveedor Tecnológico Dispapeles, no tienen manera de saber si un cliente externo, tiene servicio de recepción, ya que para generar los eventos cada cliente o empresa, deberá tener un proveedor tecnológico, el cual es el encargado de cargar las facturas en un módulo de recepción, esto con el fin de que puedan ser aceptadas, y a su vez puedan generar eventos RADIAN.

La empresa demandada **C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.**, no tiene ningún servicio adquirido con nuestro P.T. Dispapeles, por tal motivo no tenemos información de donde validar el dato solicitado por el apoderado demandante, esta información la deberá revisar es el proveedor tecnológico de la empresa C.I. TERRA BUNKERING S.A.S., y no Copetran, ya que ellos deben tener su propio Proveedor Tecnológico, quienes les ayudan a generar los eventos a las facturas por medio de algún portal de recepción.

La sociedad **C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.** entidad aceptante y obligada principal en los títulos valores referidos por la suscrita, tal y como se evidencia de las pruebas allegas al despacho dentro del escrito de la demanda, se encuentra plenamente demostrado, que el demandado está obligado al pago de los contrato de transporte de carga debidamente cumplidos por mi mandante, pues culminada la ejecución del servicio de transporte, la sociedad demandada, en

calidad de empresa contratante, no hizo ninguna clase de observación a la presentación de los títulos valores objeto del presente recaudo, por consiguiente, si se dio cumplimiento a lo normado el Artículo 2.2.2.53.4., del decreto 1154 del 20 Agosto 2020 Aceptación tácita de la factura electrónica de venta como título valor, lo cual se deduce del análisis y lectura detallada de las pruebas, que hacen parte del acervo probatorio, quedando de este modo debidamente satisfecho, el objeto del servicio de Transporte solicitado.

Su señoría, es inaceptable para mi poderdante, la negación por parte del demandado de pagar los valores adeudados por un servicio que fue prestado por mi poderdante de manera clara y efectiva; servicios que están respaldados con los títulos valores constituidos por las Facturas Electrónicas de Venta presentadas y las cuales soportan la presente acción ejecutiva, fueron expedidas y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 772 y ss del C. de Co., y demás normas concordantes.

Ahora bien, indiscutiblemente dichas facturas electrónicas N° **5979588, 6003380 y 6009936** el plazo para su pago se encuentra vencidos, provienen de la cooperativa demandante y como se hallan amparadas por la presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra la entidad demandada y, las obligaciones que en dichos títulos constan puede ser demandadas ejecutivamente como efectivamente sucedió.

Sumado a lo anteriormente argumentado, me permito reiterar que el certificado que expidió Dispapeles (documentos allegado al despacho en el escrito de la demanda), están unas imágenes con la fecha de la transacción, es decir esta visible la fecha en que se envió la factura al demandado, por tal motivo esta prueba es válida, ya que la evidencia de envió esta adjunta y es visible.

Lo que queremos indicarles al Despacho, es que Dispapeles (Proveedor Tecnológico de Copetran), generó el certificado de envió exitoso de las facturas, desconocemos por completo si el demandante tiene algún servicio de recepción con algún proveedor tecnológico, en dado caso de que el demandado si tenga este servicio, ellos deberán revisar si en el módulo de recepción que ellos manejan, estén cargadas esas facturas, ya que nosotros garantizamos el envió al correo de recepción, tal y que se certificó en su momento.

Así las cosas, le corresponde al demandado tener un Proveedor Tecnológico que le certifique la constancia de recibido y no mi poderdante, sin dejar de un lado que efectivamente los títulos valores materia de litigio, se emitieron en virtud del servicio de Transporte de Carga EFECTIVAMENTE PRESTADO y al que el demandante guardó silencio, siendo presentadas para el pago en debida forma, recibidas y aceptadas tácitamente por la empresa demandada.

Asimismo, su señoría se adjunta a la presente un archivo en formato EXCEL donde se encuentran las **FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA N° 5979588, 6003380 y 6009936** generadas a la empresa demandada **C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.**, archivo que fue descargado desde la página de la DIAN, **quien le ha dado validez a cada una de las facturas que se adjunta a la presente demanda**, a

través del usuario del Representante Legal de la cooperativa en el cual se pueden consultar todos los documentos emitidos por la empresa.

Tal y como puede ser visualizado en la siguiente imagen, en este documento es posible evidenciar el tipo de documento, en este caso Factura Electrónica, el CUFE, la fecha de emisión, **la fecha de recepción al cliente**, el Nit del emisor en este caso la cooperativa, así como los datos del receptor, es decir de la empresa **C.I. TERRA BUNKERING S.A.S**, y su estado ante la DIAN.

DIAN | Consultar documentos

← → ↺

catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/Sent

🔍 ☆ 📄 🖨️ ⓘ

Todos... Todos... Todos... Todos...

Buscar

Resultados de búsqueda

Mostrar 10 registros

Recepción	Fecha	Prefijo	N° documento	Tipo	NIT Emisor	Emisor	NIT Receptor	Receptor	Resultado	Estado RADIAN	Valor Total	
	12-07-2021	12-07-2021	C	C6009936	Factura electrónica	890200928	COOPERATIVA SANT...	900553004	C.I. TERRA BUNKERI...	Aprobado	Factura Electrónica	\$8,557,920
	05-07-2021	05-07-2021	C	C6003380	Factura electrónica	890200928	COOPERATIVA SANT...	900553004	C.I. TERRA BUNKERI...	Aprobado	Factura Electrónica	\$16,521,624
	09-06-2021	09-06-2021	C	C5979588	Factura electrónica	890200928	COOPERATIVA SANT...	900553004	C.I. TERRA BUNKERI...	Aprobado	Factura Electrónica	\$24,938,928

Esta información igualmente puede ser validada en el formato XML que se encuentra adjunto para cada una de las facturas electrónicas presentadas en este proceso ejecutivo, en el cual se verifica que la misma fue enviada a la plataforma de la DIAN en donde se ha validado que cada una de las facturas electrónicas emitidas por mi poderdante se encuentren de conformidad con lo reglado en la materia, y **certifica que esta factura electrónica ha sido efectivamente entregada a la entidad demandada C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.**



The screenshot shows a snippet of an XML document. A red circle highlights the following lines: <cbc:Note>Entregado:</cbc:Note>, <cbc:DocumentCurrencyCode>COP</cbc:DocumentCurrencyCode>, and <cbc:LineCountNumeric>3</cbc:LineCountNumeric>.

28-11-2018</cbc:Note>
<cbc:Note>Entregado:</cbc:Note>
<cbc:DocumentCurrencyCode>COP</cbc:DocumentCurrencyCode>
<cbc:LineCountNumeric>3</cbc:LineCountNumeric>
-<cac:AccountingSupplierParty>
<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>
-<cac:Party>
<cbc:IndustryClassificationCode>4923</cbc:IndustryClassificationCode>
-<cac:PartyName>

Por otro lado, a través de la página de DIAN (<https://www.dian.gov.co/>) en la parte de “Temas de interés” – Facturando electrónicamente <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/Login>, cualquier persona puede ingresar por la opción **Buscar Documento**, con el código CUFE de cada una de las facturas electrónicas, y la plataforma arroja los datos de las facturas electrónicas que han sido validadas por la entidad en las cuales indica **“Documento validado por la Dian – Factura electrónica”**.

←

→

↺

catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument

☆

📄

👤

⋮

🔒 Control de acceso

👤 DEDICADO

📖 Información Judicial...

💡 Embargados

📋 DIRECTORIO NOTA...

🏠 Inicio

📄 Certificado de tradic...

📄 Contenido/E/EMPR...

🌐 RM

»

📁 Todos los favoritos

👤

Administrador

🏢

Empresa

👤

Persona

📄

No Facturador

📄

Certificado

📄

Buscar Documento

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

Ingrese el código CUFE o UUID

Buscar

Soporte de la consulta realizada en la plataforma de la factura electrónica No. C 6009936, en la cual indica - DOCUMENTO VALIDADO POR LA DIAN, y estado FACTURA ELECTRÓNICA.

Factura electrónica

DIAN

CUFE:
49c7003ef731eae79841924ee3a655f181f13fe3bcd8855a7b9e1add896160f7ee5
8b64254c7d00fd316a57bb41d276

Factura electrónica

Serie: C
Folio: 6009936
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 12-07-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 890200928
Nombre: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900553004
Nombre: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0
Total: \$8,557,920

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Validaciones del documento

🔍 Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

Soporte de la consulta realizada en la plataforma de la factura electrónica No. C 6003380, en la cual indica - DOCUMENTO VALIDADO POR LA DIAN, y estado FACTURA ELECTRÓNICA.

Factura electrónica

DIAN

CUFE:
de6bf895b6f4a251ff30397213d9049fd557558601cd72aa2e77abeda9559e782c2e
037020d16b8f04c11e9806620c04

Factura electrónica

Serie: C
Folio: 6003380
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-07-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 890200928
Nombre: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900553004
Nombre: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0
Total: \$16,521,524

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Validaciones del documento

🔍 Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

Soporte de la consulta realizada en la plataforma de la factura electrónica No. C 5979588, en la cual indica - DOCUMENTO VALIDADO POR LA DIAN, y estado FACTURA ELECTRÓNICA.

Factura electrónica

DIAN

CUFE:
b37b8530675269ddb7bc54f0d900216e656de08ebad9f896b7629b65f5231f7812
814dbf7fcc2a9ee95973b0e44f228

Factura electrónica

Serie: C
Folio: 5979588
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 09-06-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 890200928
Nombre: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900553004
Nombre: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0
Total: \$24,938,928

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

Con todo lo anterior, es claro que la empresa demandada, no hizo ninguna clase de observación a la presentación de los títulos valores objeto del presente recaudo, por consiguiente, **si se dio cumplimiento a lo normado el Artículo 2.2.2.53.4., del decreto 1154 del 20 Agosto 2020 Aceptación tácita de la factura electrónica de venta como título valor.**

Respecto a lo indicado por el Honorable Despacho que la Cooperativa no dio cumplimiento a dispuesto en el artículo 773 y lo consagrado artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 sobre la aceptación tácita, en el sentido que: "(...)*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio... Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. Parágrafo 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura*" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

Vale la pena realizar la siguiente apreciación respecto a la plataforma **RADIAN**, toda vez que, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el **RADIAN** y por ende su trazabilidad **solo es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular¹**, por lo cual las facturas electrónicas que **no tengan vocación de circulación podrán seguirse constituyendo como título valor, conforme al Código de Comercio.**

¹ Oficio No. 361 (902369) del 23 de marzo de 2022 expedido por la de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN.

De manera que, tal y como se ha indicado anteriormente, mi poderdante no está inscrita a dicha plataforma por intermedio de nuestro proveedor tecnológico, **toda vez que Copetran no necesita que las facturas a crédito puedan circular para ser negociadas por temas de liquidez.**

Ahora bien, en relación con las facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIÁN, el artículo 31 de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, determina que:

“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”.

Por otra parte, mediante oficio No. 905858 del 23 de junio de 2021 expedido por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN ha indicado la entidad que:

“(…) el acuse de recibo de la factura electrónica de venta es un evento a efectos del RADIÁN (como registro de las facturas electrónicas con vocación de circulación en el territorio nacional) (…)”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es claro que mi poderdante no está obligado a registrar las facturas ante la plataforma RADIÁN, ya que es exclusivo para las personas jurídicas o naturales que desean que sus facturas se puedan negociar para obtener una liquidez en sus negocios.

Por consiguiente para el caso en concreto se han cumplido plenamente los requisitos establecidos por la normatividad sobre las facturas electrónicas de conformidad a las pruebas allegadas ante el Honorable Despacho, igualmente se ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 773 del Código de Comercio en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.53.4., del Decreto 1154 del 20 agosto 2020 sobre la aceptación tácita de la factura electrónica de venta como título valor, toda vez que las facturas electrónicas fueron efectivamente remitidas a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.**, quien dentro del término establecido por la ley, **no hizo ninguna clase de observación a la presentación de los títulos valores objeto del presente recaudo.**

Así las cosas, es importante mencionar lo indicado en el artículo 773 del Código de Comercio el cual establece:

“(…) La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”.

En suma, el apoderado demandante debe tener clara que la Ley dispone que, si **la factura no se rechaza en los tres (3) días siguientes a su recepción, se entiende aceptada tácitamente.** de suerte que si se pretende rechazar a los 4 días, ya no es

posible por haberse configurado la aceptación tácita, y recordemos que la aceptación tácita tiene los mismos efectos que la aceptación expresa.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como pruebas las allegadas dentro del escrito de la demanda y las del presente escrito.

Así las cosas, dejo en estos términos sustentado el **RECURSO REPOSICIÓN** interpuesto.

PETICION

Con fundamento en lo expresado, ruego al Despacho **REVOCAR** el Auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se negó la ejecución solicitada y, en su lugar DISPONER SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de mi mandante, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN y en contra de la sociedad C.I. TERRA BUNKERING S.A.S., por la suma total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VENTISIETE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$25.219.227.00)**, representado en las **FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA N° 5979588, 6003380 y 6009936** más intereses, por cuanto los títulos valores presentados fueron debidamente aceptados y en esa medida, es plenamente válido.

Respetuosamente,


ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ

C.C. N° 63.477.757 de Oiba

T.P. N° 290.445 del C.S. De la J.

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
49c7003ef731eae79841924ee3a655f181f13fe3bdcd8855a7b9e1add896160f7ee58b64254c7d00fd316a57bb41d276

Número de Factura: C-6009936

Fecha de Emisión: 12/07/2021

Fecha de Vencimiento: 26/07/2021

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido:

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nombre Comercial: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nit del Emisor: 890200928

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen Fiscal:R-99-PN

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica: 4923

País: Colombia

Departamento: Santander

Municipio / Ciudad: BUCARAMANGA

Dirección: CALLE 55 Nro 17B-17

Teléfono / Móvil: 6448167

Correo: facturacionadm@copetran.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900553004

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen fiscal: O-47

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País:

Departamento: 11

Municipio / Ciudad: 11001

Dirección: CALLE 98 # 21-50 ED.CENTRO EMPRESARIAL

Teléfono / Móvil: 7044904

Correo: FACTURACION@TERRABUNKERING.COM

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	6519803	Servicio Transporte de Carga	A76	9.509,00	\$ 899,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.557.920,00

Notas Finales

CodigoSocio:

Observaciones:

Resoluciones: Resolución DIAN Facturación Electrónica 18764003063814 del 26-08-2020 Prefijo C del N° 5.752.500 al 6.110.000 Vigencia 12 Meses.

autorretenedores: Bucaramanga Decreto 038 11.03.2021,Barranquilla Art. 411 Decreto 119 de 2019, Cali Res. 0460 De 22.05.1997, Ciénaga Art. 231 Del Acuerdo 010 de diciembre 2017, Plato Art. 197 Acuerdo 024 de 2016, Santa Marta Acuerdo 004 de 2016 Art. 74 y 75, Soledad Art. 52 Acuerdo Municipal N° 000211 de 2016, Valledupar Art. 74 y 75 Acuerdo N° 015 De 28.11.2018

Entregado:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-07-12 11:47:19

Documento generado el: 2021-07-12 16:47:18

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:860028580

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0,00

Subtotal	8.557.920,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	8.557.920,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	8.557.920,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 8.557.920,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764003063814

Rango desde: 5752501

Rango hasta: 6110000

Vigencia: 2021-08-26

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
b37b8530675269ddb7bc54f0d900216e656de08ebad9f896b7629b65f5231f7812814dbf7fcc2a9ee95973b0e44f228

Número de Factura: C-5979588

Fecha de Emisión: 09/06/2021

Fecha de Vencimiento: 23/06/2021

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido:

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nombre Comercial: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nit del Emisor: 890200928

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen Fiscal:R-99-PN

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica: 4923

País: Colombia

Departamento: Santander

Municipio / Ciudad: BUCARAMANGA

Dirección: CALLE 55 Nro 17B-17

Teléfono / Móvil: 6448167

Correo: facturacionadm@copetran.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900553004

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen fiscal: O-47

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País:

Departamento: 11

Municipio / Ciudad: 11001

Dirección: CALLE 98 # 21-50 ED.CENTRO EMPRESARIAL

Teléfono / Móvil: 7044904

Correo: FACTURACION@TERRABUNKERING.COM

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	6511773	Servicio Transporte de Carga	A76	9.279,00	\$ 899,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.350.776,00
2	6511824	Servicio Transporte de Carga	A76	9.359,00	\$ 900,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.423.352,00
3	6510541	Servicio Transporte de Carga	A76	9.072,00	\$ 900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.164.800,00

Notas Finales

CodigoSocio:

Observaciones:

Resoluciones: Resolución DIAN Facturación Electrónica 18764003063814 del 26-08-2020 Prefijo C del N° 5.752.500 al 6.110.000 Vigencia 12 Meses.

autorretenedores: Bucaramanga Decreto 038 11.03.2021,Barranquilla Art. 411 Decreto 119 de 2019, Cali Res. 0460 De 22.05.1997, Ciénaga Art. 231 Del Acuerdo 010 de diciembre 2017, Plato Art. 197 Acuerdo 024 de 2016, Santa Marta Acuerdo 004 de 2016 Art. 74 y 75, Soledad Art. 52 Acuerdo Municipal N° 000211 de 2016, Valledupar Art. 74 y 75 Acuerdo N° 015 De 28.11.2018

Entregado:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-06-09 14:19:39

Documento generado el: 2021-06-09 19:19:38

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:860028580

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0,00

Subtotal	24.938.928,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	24.938.928,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	24.938.928,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 24.938.928,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764003063814

Rango desde: 5752501

Rango hasta: 6110000

Vigencia: 2021-08-26

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
de6bf895b6f4a251ff30397213d9049fd557558601cd72aa2e77abeda9559e782c2e037020d16b8f04c11e9806620c04

Número de Factura: C-6003380

Fecha de Emisión: 05/07/2021

Fecha de Vencimiento: 19/07/2021

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido:

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nombre Comercial: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Nit del Emisor: 890200928

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen Fiscal: R-99-PN

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica: 4923

País: Colombia

Departamento: Santander

Municipio / Ciudad: BUCARAMANGA

Dirección: CALLE 55 Nro 17B-17

Teléfono / Móvil: 6448167

Correo: facturacionadm@copetran.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900553004

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen fiscal: O-47

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País:

Departamento: 11

Municipio / Ciudad: 11001

Dirección: CALLE 98 # 21-50 ED.CENTRO EMPRESARIAL

Teléfono / Móvil: 7044904

Correo: FACTURACION@TERRABUNKERING.COM

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	6512032	Servicio Transporte de Carga	A76	9.064,00	\$ 899,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.157.240,00
2	6518737	Servicio Transporte de Carga	A76	9.294,00	\$ 899,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0.00			\$ 8.364.384,00

Notas Finales

CodigoSocio:

Observaciones:

Resoluciones: Resolución DIAN Facturación Electrónica 18764003063814 del 26-08-2020 Prefijo C del N° 5.752.500 al 6.110.000 Vigencia 12 Meses.

autorretenedores: Bucaramanga Decreto 038 11.03.2021, Barranquilla Art. 411 Decreto 119 de 2019, Cali Res. 0460 De 22.05.1997, Ciénaga Art. 231 Del Acuerdo 010 de diciembre 2017, Plato Art. 197 Acuerdo 024 de 2016, Santa Marta Acuerdo 004 de 2016 Art. 74 y 75, Soledad Art. 52 Acuerdo Municipal N° 000211 de 2016, Valledupar Art. 74 y 75 Acuerdo N° 015 De 28.11.2018

Entregado:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-07-05 11:32:19

Documento generado el: 2021-07-05 16:32:17

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:860028580

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0,00

Subtotal	16.521.624,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	16.521.624,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	16.521.624,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 16.521.624,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764003063814

Rango desde: 5752501

Rango hasta: 6110000

Vigencia: 2021-08-26

OFICIO 902369 DE 2022

(marzo 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 20 de abril de 2022>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirección de Normativa y Doctrina

100208192-361

Bogotá, D.C.

Tema:	Sistema de Facturación Electrónica
Descriptores:	Registro de la Factura Electrónica de Venta - RADIAN
Fuentes formales:	Artículo 616-1 del Estatuto Tributario Artículos 773 y 774 del Código de Comercio Decreto 1154 de 2020 Resolución DIAN No. 0000 15 de 2021

Cordial saludo

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario efectúa unas preguntas relacionadas con la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN, las cuales serán atendidas teniendo en cuenta las competencias de esta Dependencia, así:

1. “Para las facturas de aceptación tácita que habla el artículo [2.2.2.53.4](#) que no cuenten con la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, que dicho sea de paso, esa constancia electrónica no está habilitada en los sistemas de facturación electrónica, ¿la factura deja de ser título valor al no tener esa constancia?
2. Al enviar la factura electrónica (vía correo electrónico registrado en el RUT) al comprador y este no reclame de su contenido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio, se puede tener como cumplido lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 7731 y numeral 2 del artículo 7742 del Código de Comercio.
3. De ser positiva la anterior pregunta, si la factura no cumple con el requisito de la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, ¿pueden hacerse valer estas facturas no como título valor sino como título ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por considerarse claras, expresas y exigibles?”

En primer lugar y, como ya se ha mencionado en distintos oficios emitidos por parte de esta

Subdirección, se precisa que la competencia de esta Entidad se circunscribe únicamente a la administración del registro de dicho título valor en la plataforma de factura electrónica de venta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante un sistema de información denominado RADIAN -El registro de la factura electrónica de venta considerada título valor-.

Lo anterior, en razón a que el párrafo 5° del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario, antes de la modificación realizada por el artículo [13](#) de la Ley 2155 de 2021, le atribuyó a la DIAN la función de administrar el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional. Por lo que el sistema RADIAN permitirá registrar los eventos de circulación de la factura electrónica de venta como título valor, su consulta y trazabilidad, así como los sujetos intervinientes y sus obligaciones, e incluye el procedimiento para realizar las anotaciones, entre otros.

No obstante lo anterior, en relación con su primera pregunta y, en lo que corresponde a la competencia de este Despacho, es pertinente tener en cuenta que la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, en su artículo [7°](#) expresa los requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, así:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo [2.2.2.53.2](#) del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo [617](#) del Estatuto Tributario y el artículo [11](#) de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020.

2- Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa, aceptación tácita o reclamo de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo [68](#) de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique o sustituya”. (Subrayado fuera de texto).

Nótese que es un requisito para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, señalar la aceptación expresa, tácita o reclamo de la factura electrónica de venta (cfr. artículo 773 del Código de Comercio). Por lo cual, en el marco de nuestra competencia como Entidad administradora del RADIAN, se precisa que la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional debe contener la aceptación expresa, tácita o reclamo de la factura electrónica de venta.

Aunado a lo anterior, el numeral 1° del artículo [2°](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, sobre la definición de aceptación y reclamo dispuso lo siguiente:

1. Aceptación y reclamo: Se entenderán como aceptación y reclamo lo previsto en el artículo

[2.2.2.53.4](#) del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Anexo Técnico denominado “Anexo Técnico de factura electrónica de venta”, en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia”. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta - Versión 1.8, respecto a la aceptación tácita señala:

6.5.5.7. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Aceptación Tácita.

Documento electrónico por el cual el Emisor realiza la manifestación bajo la de gravedad de juramento que ha operado la aceptación tácita del Documento Electrónico que origina este tipo de ApplicationResponse de conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio y en concordancia con el numeral 2 del artículo [2.2.2.53.4](#), del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Responsable por la generación del documento electrónico: Emisor/Facturador

Responsable de recibir el documento electrónico: DIAN (...)

(..) Uso: Únicamente por parte del emisor de la factura cuando no hubiera aceptación expresa o reclamo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento recibo del bien o prestación del servicio, a discreción del receptor. (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, una vez cumplidos y validados los requisitos de que trata el artículo [7°](#) de la resolución en comento, el emisor/facturador electrónico o el tenedor legítimo, según corresponda, si así lo considera, manifestará la voluntad para poner en circulación la factura electrónica de venta como título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo [9°](#) de la misma norma.

Por lo que para la constitución y posterior registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN y su subsecuente circulación a través de endoso electrónico en todo el territorio nacional, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos tanto por el Decreto 1154 de 2020 como por la Resolución DIAN No. 0000[15](#) de 2021 y su Anexo Técnico - RADIAN - Versión 1.0.

Ahora bien, en relación con las facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN, el artículo [31](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, determina:

“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”.

En consecuencia, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular, por lo cual las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación podrán seguirse constituyendo como título valor, conforme al Código de Comercio.

En lo atinente a su segundo interrogante, se reitera que no está dentro de la competencia de esta Entidad pronunciarse de fondo sobre la regulación sustancial de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, ni mucho menos sobre la constitución de ésta como título valor, por ser asuntos regulados por el derecho comercial.

Finalmente, respecto al asunto objeto de su tercera pregunta, le informamos que este Despacho se pronunció mediante el Oficio No. 905858 del 23 de junio de 2021, el cual se anexa al presente documento para su conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” -“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 14 de abril de 2023



OFICIO 905858 DE 2021

(junio 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<No contiene análisis de vigencia>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Descriptores	Sistema de Facturación Electrónica - Registro de la Factura Electrónica de Venta - RADIAN
Fuentes Formales	DECRETO 1074 de 2015 RESOLUCIÓN DIAN No. 0000 37 de 2021 RESOLUCIÓN DIAN No. 0000 15 de 2021 RESOLUCIÓN DIAN No. 0000 42 de 2020 ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 616-1 . ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 617

Extracto

De conformidad con el artículo [20](#) del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, se consulta:

a) “¿Cuál es el documento que debe ser tenido como título ejecutivo en un proceso judicial que requiera ser iniciado con ocasión del incumplimiento en el pago de una factura electrónica de venta?”

Para empezar, se precisa que escapa a la competencia de esta Entidad determinar qué es un título ejecutivo, más aun para efectos de su cobro judicial. Por lo que se informa que la respuesta a este punto se limita a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario, norma que le atribuye a la DIAN la función de administrar el registro de las facturas electrónicas de venta consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional -RADIAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 6o del artículo [1.6.1.4.1](#), del Decreto 1625 de 2016 y el numeral 19 del artículo [1o](#) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, la factura electrónica de venta: “hace parte de los sistemas de facturación que soporta operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el artículo [616-1](#) del Estatuto

Tributario, que operativamente se genera a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que ha sido validada por la citada entidad previamente a su expedición al adquirente”.

Por su parte, el numeral 9 del artículo [2.2.2.53.2](#). del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el artículo 1o del Decreto 1154 de 2020) define a la factura electrónica de venta como título valor, así:

“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Así las cosas, en materia del proceso ejecutivo le corresponde al Juez y las partes, determinar la existencia del título valor a la luz de lo dispuesto en las normas vigentes. Tratándose de factura electrónica de venta, se precisa que sus requisitos están dispuestos en el artículo [11](#) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 (modificado por la Resolución DIAN No. 0000[12](#) de 2021).

De igual manera, es necesario precisar que el Decreto 1154 de 2020 sustituyó el Capítulo [53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y derogó el Decreto [1349](#) de 2016.

Por lo anterior, el artículo [2.2.2.53.1](#). del Decreto 1074 de 2015 vigente, dispone que el objeto del Capítulo [53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 es reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor.

Es por ello, que el numeral 15 del artículo [2.2.2.53.2](#). de dicho Decreto, define a los “Usuarios del RADIAN” así:

“Son los sujetos que intervienen, directa o indirectamente, en la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y que, de acuerdo con su rol, interactúan con el RADIAN para consultar o registrar eventos relacionados con la trazabilidad de dichas facturas, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”. (Subrayado por fuera de texto).

A su vez, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo [2](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, las autoridades competentes son un usuario del RADIAN, el cual, “en uso de sus facultades legales y/o reglamentarias tiene la competencia para registrar limitaciones a la circulación, consulta y las demás que la Ley otorgue respecto de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN” (Subrayado por fuera de texto).

Para terminar, es necesario indicar que los usuarios del RADIAN para efectos de registrar las facturas electrónicas de venta como título valor y los eventos asociados a ella, de los que trata el artículo 9 de la Resolución DIAN No. 0000[15](#) de 2021, deben cumplir con las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos dispuestos en el “Anexo técnico -RADIAN”, el cual está

definido por el numeral 5 del artículo [2](#) de la mencionada resolución, así:

“Es el documento proferido y dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en adelante «Anexo técnico RADIAN», que contiene la descripción de las características, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, transmisión, validación, entrega y recepción de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor; el anexo técnico a que se refiere esta definición hace parte integral de esta resolución”.

Sobre este último punto, se precisa que, de conformidad con la Resolución DIAN No. 0000[37](#) de 2021, la disponibilidad del registro de las facturas electrónicas de venta como título valor -RADIAN se dará a más tardar el primero (1) de agosto de 2021, para que el anexo técnico que forma parte integral de la Resolución DIAN No. 0000[15](#) del 11 de febrero de 2021 pueda ser implementado por los usuarios del mismo.

Finalmente, sobre este punto, se informa que al ser el RADIAN un registro de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulen en el territorio nacional, este no limita ni modifica la legislación comercial vigente respecto de la configuración de los títulos valores como títulos ejecutivos. Es así como el artículo [31](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, dispone:

“Artículo [31](#). Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”. (Subrayado fuera de texto).

b) “Indíqueme paso a paso cómo obtener este documento

Favor tener en cuenta lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior.

En cualquier caso, se reitera que la factura electrónica de venta, en virtud a la normatividad vigente, “operativamente se genera a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que ha sido validada por la citada entidad previamente a su expedición al adquirente”.

Por lo cual, la factura electrónica de venta es el documento electrónico validado por la DIAN en los términos y condiciones determinados en el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta.

c) “¿La representación gráfica de la factura de venta puede ser presentada en un proceso judicial de cobro como título ejecutivo?”

Al respecto téngase en cuenta la respuesta a la pregunta a).

Adicionalmente, es necesario precisar que la representación gráfica de la factura electrónica de venta es opcional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta “Código Bidimensional QR”, donde se explica que:

“(…)La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN. Esto significa que el documento

electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales. Si cualquier persona requiere validar la autenticidad de una representación gráfica, entonces deberá acceder al sitio web que la DIAN disponga para ello, activar el hipervínculo, diligenciar los campos de información, disparar el botón de Validación, y comparar lo que le muestra la respuesta devuelta por el sistema de facturación electrónica de la DIAN con lo que le exhibe la representación que tiene a la mano, y proceder en consecuencia. Si la información difiere, podrá denunciar el hecho a la DIAN, porque puede tratarse de un documento apócrifo, sin validez legal, y que podría ser la evidencia de una acción que amerita ser investigada fiscalmente, con las implicaciones comerciales, administrativas y penales que se deriven por la infracción del Estatuto Tributario ”.

d) “¿Es posible presentar los archivos XML de la factura electrónica como título valor para efectos de que se libere el pago? Y en ese caso ¿Cómo deben presentarse los mismos ante el juez y éste de qué herramientas dispone para su interpretación?”

Favor tener en cuenta lo señalado en las anteriores respuestas.

e) “¿El certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor consagrado en el artículo [23](#) de la Resolución 015 de 2021 constituye título ejecutivo?”

Téngase en cuenta las respuestas a las anteriores preguntas.

Adicionalmente, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [23](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, es:

“(…)el documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor que han sido objeto de inscripción y que es generado por el sistema de facturación electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), funcionalidad RADIAN a los usuarios del mismo. Este certificado podrá tener representaciones gráficas en formato digital”. (Subrayado por fuera de texto).

Sobre la disponibilidad del RADIAN, se precisa que de conformidad con la Resolución DIAN No. 0000[37](#) de 2021, esta se dará a más tardar el primero (1) de agosto de 2021, para que el anexo técnico que forma parte integral de la Resolución DIAN No. 0000[15](#) del 11 de febrero de 2021, pueda ser implementado por los usuarios del mismo.

f) “¿Quién es el encargado de expedir el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor?”

De acuerdo con el artículo [23](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, será generado por el sistema de facturación electrónica de la DIAN, funcionalidad RADIAN a los usuarios del mismo.

g) “¿Cuál es el trámite que debe efectuar el acreedor para obtener el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor consagrado en el artículo [23](#) de la Resolución 015 de 2021?”

Favor tener en cuenta lo señalado en la respuesta anterior.

h) “¿Cómo se debe acreditar ante el juez de conocimiento de un proceso ejecutivo el recibo de la factura electrónica por parte del adquirente/deudor?”

Al respecto, se reitera que escapa a la competencia de esta Entidad determinar el valor probatorio de los hechos y derechos pretendidos en un proceso judicial.

No obstante, a efectos de mayor claridad sobre el sistema de facturación electrónica y la factura electrónica de venta, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 del artículo [1](#) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, la recepción de la factura electrónica de venta:

“Es una obligación formal del adquirente que consiste en exigir y recibir la factura de venta y/o los documentos equivalentes por los bienes y/o servicios adquiridos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo [618](#) del Estatuto Tributario y la presente resolución”. (Subrayado por fuera de texto).

A efectos de lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [29](#) de la misma resolución, acerca de la expedición de factura electrónica de venta, tratándose de adquirentes facturadores electrónicos y no facturadores electrónicos.

i) “¿Quién es el encargado de expedir el certificado de recibo de la factura electrónica por parte del adquirente/deudor o en donde consta dicho evento?”

Tratándose del RADIAN, se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo [2](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, se define al “Acuse de recibo de la factura electrónica de venta” así:

“De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia”. (Subrayado por fuera de texto).

Por lo cual, toda vez que el acuse de recibo de la factura electrónica de venta es un evento a efectos del RADIAN (como registro de las facturas electrónicas con vocación de circulación en el territorio nacional), el artículo [9](#) de la misma resolución dispone los eventos que se registran en el RADIAN, dentro del cual especifica: “1. Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional 1.1. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN”.

Por su parte, el Anexo Técnico del registro de la factura electrónica de venta como título valor - RADIAN en el numeral respecto a la “Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor -RADIAN” explica los componentes de este, precisando en el numeral 10 que: “10. De

conformidad con lo previsto en el artículo 774 del Código de Comercio, se deberá validar que la factura electrónica de venta cuente con acuse de recibo de la factura electrónica de venta, recibo del bien o servicio y aceptación (expresa o tácita)”.

De esa forma, de conformidad con el párrafo 1° del artículo [11](#) de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021, los usuarios podrán registrar en el RADIAN los eventos establecidos en el artículo [9](#) de dicha resolución según corresponda y se indique para cada uno de ellos, conforme lo establecido en el «Anexo técnico RADIAN».

j) “¿Cómo se debe acreditar ante el juez de conocimiento de un proceso ejecutivo la firma digital de la factura electrónica por parte del creador del título?”

Acerca de la firma digital, se informa que de conformidad con el artículo [11](#) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 es un requisito de la factura electrónica de venta:

“(…) 14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta. ” (Subrayado por fuera de texto).

Ahora bien, sobre la política de firma, la misma puede ser consultada en la página web de la DIAN, Anexo Técnico de la factura electrónica de venta.

k) “¿Cuáles son las facultades que posee el juez que conozca de un proceso judicial en el cual se persiga el cobro de una factura electrónica de venta con relación a la verificación de los requisitos y la trazabilidad de la factura electrónica?”

Por favor remítase a las respuestas anteriores.

l) **“En todos los casos - aún por fuera de un proceso judicial - en la representación gráfica de la factura electrónica debe constar obligatoriamente el valor número correspondiente a la firma digital del facturador electrónico o alguna constancia de su existencia?”**

Por favor tener en cuenta lo indicado en el párrafo 1 del artículo [29](#) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, que dispone:

“Párrafo 1. Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir, sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Las representaciones gráficas en formato digital o impreso deberán contener como mínimo los requisitos de los **numerales del 1 al 5, del 8 al 13, 15 y 18 del artículo [11](#) de esta resolución.**

Para efectos del numeral 16 del artículo [11](#) de esta resolución, se debe incluir el Código de respuesta rápida -Código QR-, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el «Anexo Técnico de la factura electrónica de venta»”. (Subrayado y negrilla

por fuera de texto).

m) ¿En el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica se incluye la constancia de la existencia de la firma digital del facturador electrónico?

Por favor remitirse a las respuestas anteriores.

n) “¿Cuál es la forma correcta para que cualquier sujeto pueda verificar si la factura electrónica de venta posee firma digital?”

Por favor tener en cuenta lo explicado en la pregunta c) anterior.

Finalmente, y para conocimiento de los peticionarios, se informa que se podrá consultar las facturas electrónicas de venta validadas por la DIAN ingresando el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) en el siguiente link: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de “Normatividad” -“Doctrina”-, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 9 de septiembre de 2022



Tipo de documento

Factura electrónica

Factura electrónica

Factura electrónica

CUFE/CUDE

49c7003ef731eae79841924ee3a655f181f13fe3bdcd8855a7b9e1add896160f7ee58b64254c7d00fd316a57b
de6bf895b6f4a251ff30397213d9049fd557558601cd72aa2e77abeda9559e782c2e037020d16b8f04c11e980c
b37b8530675269ddb7bc54f0d900216e656de08ebad9f896b7629b65f5231f7812814dbf7fcc2a9ee95973bC

Folio	Prefijo	Fecha Emisión	Fecha Recepción	NIT Emisor
6009936	C	12-07-2021	12-07-2021 16:47:19	890200928
6003380	C	05-07-2021	05-07-2021 16:32:19	890200928
5979588	C	09-06-2021	09-06-2021 19:19:39	890200928

Nombre Emisor**NIT Receptor**

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

900553004
900553004
900553004

Nombre Receptor	IVA	ICA	IPC	Total	Estado	Grupo
C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,557,920	Aprobado	Emitido
C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,521,624	Aprobado	Emitido
C.I. TERRA BUNKERING S.A.S.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,938,928	Aprobado	Emitido

PROCESO EJECUTIVO 062-2022-00852-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Nancy Malaver <nancymalaver29@yahoo.com>

Mar 13/02/2024 8:37

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Patricia Olivares Baez <polivaresbaez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

J449CYCM RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.-

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA

DEMANDADO: ÁNGEL AGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN

RADICADO: 110014003062-2022-00852-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2024 NOTIFICADO POR ESTADO NUMERO 004 DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.**

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.897.052 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 217.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de La demandante **FLOR MARINA URREGO SORZA**, de la manera respetuosa manifiesto que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el primer párrafo del auto proferido por su Despacho de fecha 07 de febrero del 2024, el que fuera notificado por anotación de estado del 004 del mismo mes y año, recursos que argumento así:

CONTENIDO DEL PÁRRAFO A IMPUGNAR

Indica el auto a recurrir que Pasa al Despacho a pronunciarse sobre las piezas procesales que obra en el expediente se tiene que la parte pasiva contesto la demanda mediante escrito elevado el 15 de febrero de 2023 y dentro del término establecido la parte demandante descorrió en término las excepciones propuestas por el demandado, por tal razón, el escrito presentado el 21 de febrero 2023 denominado "*traslado contestación excepciones propuestas en el contestación de la demanda*" archivo (one drive 20) no será tenido en cuenta pues el mismo fue formulado fuera del término concedido, recordándole a la apoderada de la parte demanda (sic) que no existe dicho trámite pues no se puede tener en cuenta un traslado del descorre de la contestación de la demanda presentada.

Dentro de este mismo correo electrónico doy traslado a la parte demandada dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

Solicito se confirme el recibido de este correo.

Cordialmente,

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada Litigante y Conciliadora
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Especialista en Derecho Probatorio, Procesal y Juicio Oral
Tel 317 4499335

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.-

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA
DEMANDADO: ÁNGEL AGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN
RADICADO: 110014003062-2022-00852-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2024 NOTIFICADO POR ESTADO NUMERO 004 DEL 08 DEL MISMO MES Y AÑO.

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.897.052 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 217.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de La demandante **FLOR MARINA URREGO SORZA**, de la manera respetuosa manifiesto que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el primer párrafo del auto proferido por su Despacho de fecha 07 de febrero del 2024, el que fuera notificado por anotación de estado del 004 del mismo mes y año, recursos que argumento así:

CONTENIDO DEL PÁRRAFO A IMPUGNAR

Indica el auto a recurrir que Pasa al Despacho a pronunciarse sobre las piezas procesales que obra en el expediente se tiene que la parte pasiva contesto la demanda mediante escrito elevado el 15 de febrero de 2023 y dentro del término establecido la parte demandante descorrió en término las excepciones propuestas por el demandado, por tal razón, el escrito presentado el 21 de febrero 2023 denominado “*traslado contestación excepciones propuestas en el contestación de la demanda*” archivo (one drive 20) no será tenido en cuenta pues el mismo fue formulado fuera del término concedido, recordándole a la apoderada de la parte demanda que no existe dicho trámite pues no se puede tener en cuenta un traslado del descorre de la contestación de la demanda presentada.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

“REPOSICIÓN

Avenida Jiménez No. 7-25 Of. 316-317 Teléfono móvil 317 4499335, Bogotá, D.C.
nancymalaver29@yahoo.com

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado."

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

"APELACIÓN:

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71."

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

"Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código."

El auto impugnado de fecha 07 de febrero de 2024, fue notificado por Estado Número 004 el día 08 de febrero de 2024, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023 el demandado fue notificado personalmente por parte del despacho, teniendo el término para contestar la demandada hasta el 16 de febrero de 2023.
2. El 15 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandada allega la contestación de la demanda y un día antes del vencimiento.
3. El día 20 de febrero de 2023 la suscrita describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
3. El día 21 de febrero de 2023 después de dar traslado por parte de la suscrita a las excepciones propuestas por la parte demandada, la apoderada manifiesta en su escrito que está describiendo el traslado de la contestación de las excepciones aportando nuevas pruebas.
4. El día 23 de febrero de 2023 la suscrita allega manifestación de los escritos allegados por la parte demandada de fecha 21 de febrero de 2023, dos escritos, así como se puede observar en los pantallazos que allego con este recurso.
5. Es de anotar que las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda fueron: EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN Y EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA, propuestas como previas que las

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada

mismas se tendrán que resolver en la diligencia programada para el 17 de abril de 2024.

6. Las otras excepciones propuestas se definirían como excepciones de mérito o de fondo: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO EXCEPCIONES PERENTORIAS IMPEDITIVAS Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

7. Si Se observa en el escrito que allego la parte demandada después de correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda (one drive 20) propone de forma diferente las excepciones después de que la suscrita realizó manifestación a las mismas, esto es el **21 de febrero de 2023** , cambiando el escrito propuesto con la contestación de la demanda.

8. Como se observa (one drive 23) la suscrita se manifestó el día **23 de febrero de 2023** del escrito que la apoderada de la parte demandada allega al proceso fuera del término de contestación de la demanda haciendo modificación a las excepciones propuestas.

Por ello y teniendo en cuenta lo manifestado en este escrito, solicito al despacho que los escritos allegados al despacho por la suscrita durante todas las fechas ya mencionadas se tengan en cuenta dentro del momento procesal correspondiente ya que los mismos hacen mención a la manera en que la parte demandada allega escritos extemporáneos a la contestación de la demanda y que la suscrita hace las manifestaciones correspondientes dentro del término legal esto es dos días después de que se vence el término para contestar la demanda y dos días después de que allega nuevos escritos con las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Ha de tener en cuenta el inciso tercero del artículo 8º y al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, más exactamente en su párrafo que a la letra dice: **PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."*

No debe desconocerse el término de traslado de la contestación demanda en este caso que se vencía el 16 de febrero de 2023 y que el traslado de las excepciones propuestas en dicha contestación comenzarían a correr al día siguiente del vencimiento del mismo, así que aquí la suscrita allega el 20 de febrero de 2023 la manifestación de las excepciones propuestas, encontrándome dentro del término correspondiente para la manifestación de las mismas, a pesar de que por parte de su despacho manifiestan que fue extemporánea la presentación de las mismas.

Es menester que el despacho también determine las actuaciones acaecidas por el aquí demandado en los escritos posteriores que allegó con pronunciamiento más

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada

exactamente a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y después que cambio al vencimiento de la misma.

Con base en lo antes expuesto:

PETICIONES

1. Se revoque el parágrafo primero del auto de fecha 07 de febrero de 2024 notificado por estado número 004 del 08 de febrero del 2024.
2. Como consecuencia se tenga en cuenta los escritos de fecha 20 de febrero de 2023 y 23 de febrero de 2023 presentados en el término legal por parte de la suscrita y se declare extemporáneo los escritos presentados por la parte demandada del 21 de febrero de 2023.
3. En caso de negar el recurso de reposición se sirva ordenar el envío para el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.
4. En caso de no alcanzar a resolver dichos recursos solicito se fije nueva fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De Usted, respetuosamente,

Nancy Gladys Malaver Castro

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO

C.C. 51.897.052 de Bogotá

T.P. 217.802 del C. S. de la J.

(3,268 correos no leídos) - nancy x TNT Series en VIVO x Tele x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam ...

contestacion demanda 1100114003062-2022-00852-00 Yahoo/Buzón

P Patricia Olivares Baez
De: polivaresbaez@hotmail.com
Para: nancymalaver29@yahoo.com, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mié, 15 de feb de 2023 a las 4:57 p. m.

SEÑORES:
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
"cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"

REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA
1100114003062-2022-00852-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN.
nancymalaver29@yahoo.com
flormarinaurregosorza@gmail.com

POSTULACIÓN

PATRICIA OLIVARES BAEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.974.944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado N°. 239.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de apoderada. Del señor ANGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.390.605 de Choachí me permito presentar ante su despacho contestación de la demanda de ejecutivo de mínima cuantía entablado por FLOR MARINA URREGO SORZA en los siguientes términos.

ES 08:44 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) - nancy x TNT Series en VIVO x Tele x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam ...

URREGO SORZA en los siguientes términos.

atte.

Patricia Olivares Báez
52974944
239057 del CSJ.

ANEXO.

soporte de envío de poder del correo del demandado.

RV: poder prproceso ejecutivo
Patricia Olivares Baez <polivaresbaez@hotmail.com>
Mié 15/02/2023 4:32 PM
Para: Ammy Catalina Amortegui Montañez <ammycatamomo@gmail.com>

POB
PATRICIA OLIVARES BAEZ
ABOGADA LABORAL
Teléfono: 314-4884598.

ES 08:45 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) - nancy x TNT Series en VIVO x Tele x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... y/mail+

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 3.3 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papeleria
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

Archivar Mover Borrar Spam

ABOGADA LA ROSAL
Teléfono: 314-4884598.
Dirección: Calle 12B No. 6-21 Edificio Catedral oficina 607
Apartado electrónico: polivaresbaez@hotmail.com

De: Patricia Olivares Baez
Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 4:28 p. m.
Para: Ammy Catalina Amortegul Montañez <ammycatamomo@gmail.com>
Asunto: poder pr proceso ejecutivo

don angel cordial saludo porfavor me remite el poder firmado gracias

POB
PATRICIA OLIVARES BAEZ
ABOGADA LA ROSAL
Teléfono: 314-4884598.
Dirección: Calle 12B No. 6-21 Edificio Catedral oficina 607
Apartado electrónico: polivaresbaez@hotmail.com

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

contestario .pdf cerula y tari .pdf

ES 08:46 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcjs.sharepoint.x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... y/mail+

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 3.3 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papeleria
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

Archivar Mover Borrar Spam

Respuesta automática: TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00 Yahoo/Buzón

Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
De: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Nancy Gladys Malaver Castro

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
ANTES JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES
Carrera 10 No 14 – 33, piso 14. E-mail: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-062-civil-municipal-de-bogota>

iiii IMPORTANTE!!!!

Señor usuario se comunica que mediante acuerdo ACUERDO PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, DECRETO

Esperando a securepubads.g.doubleclick.net...

ES 08:47 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y/mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado Q Nanc

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

en los artículos: ..."

ARTÍCULO 39°. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2023, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el Acuerdo PCSJA22-12017 de 2022, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 040, 041, 042, 043 y 044 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 058, 059, 060, 061 y 062 civiles municipales de Bogotá.

ARTÍCULO 45°. Creación de unos juzgados de pequeñas

ES 08:47 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y/mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado Q Nanc

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

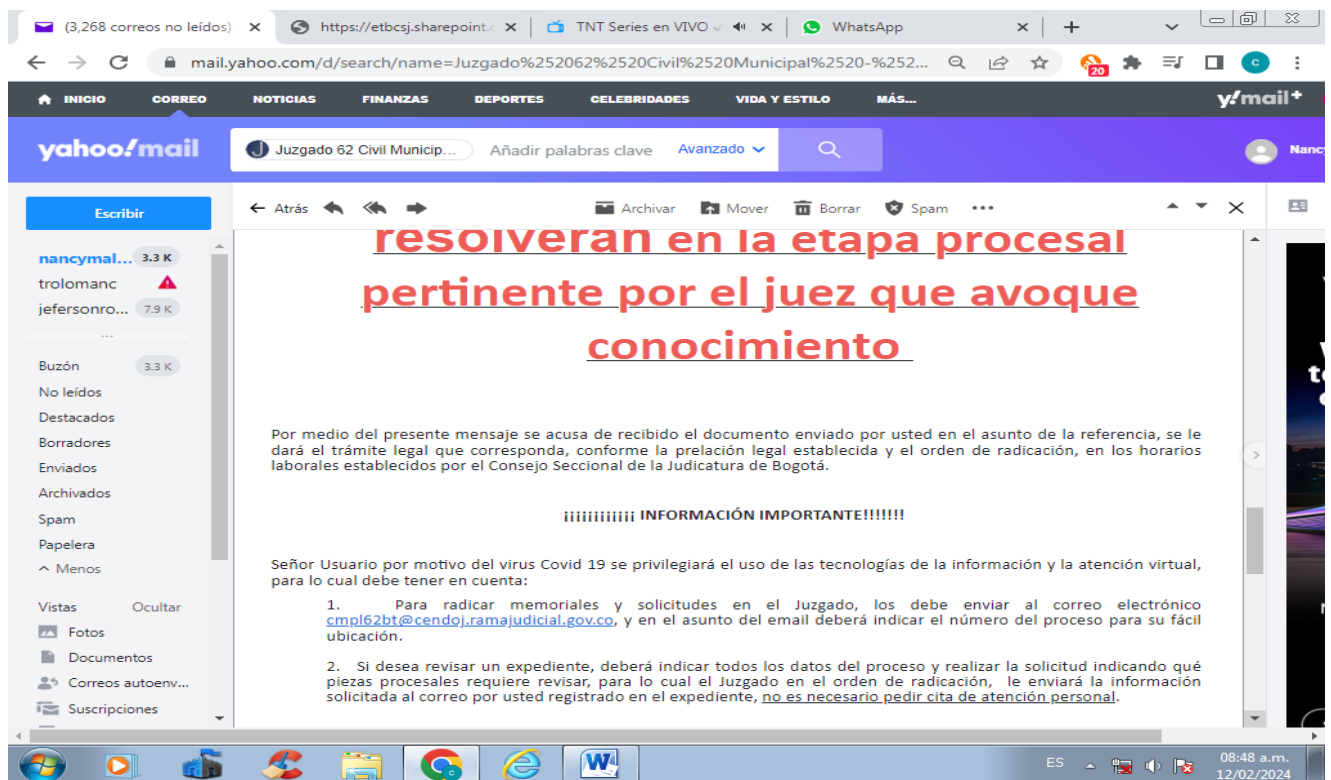
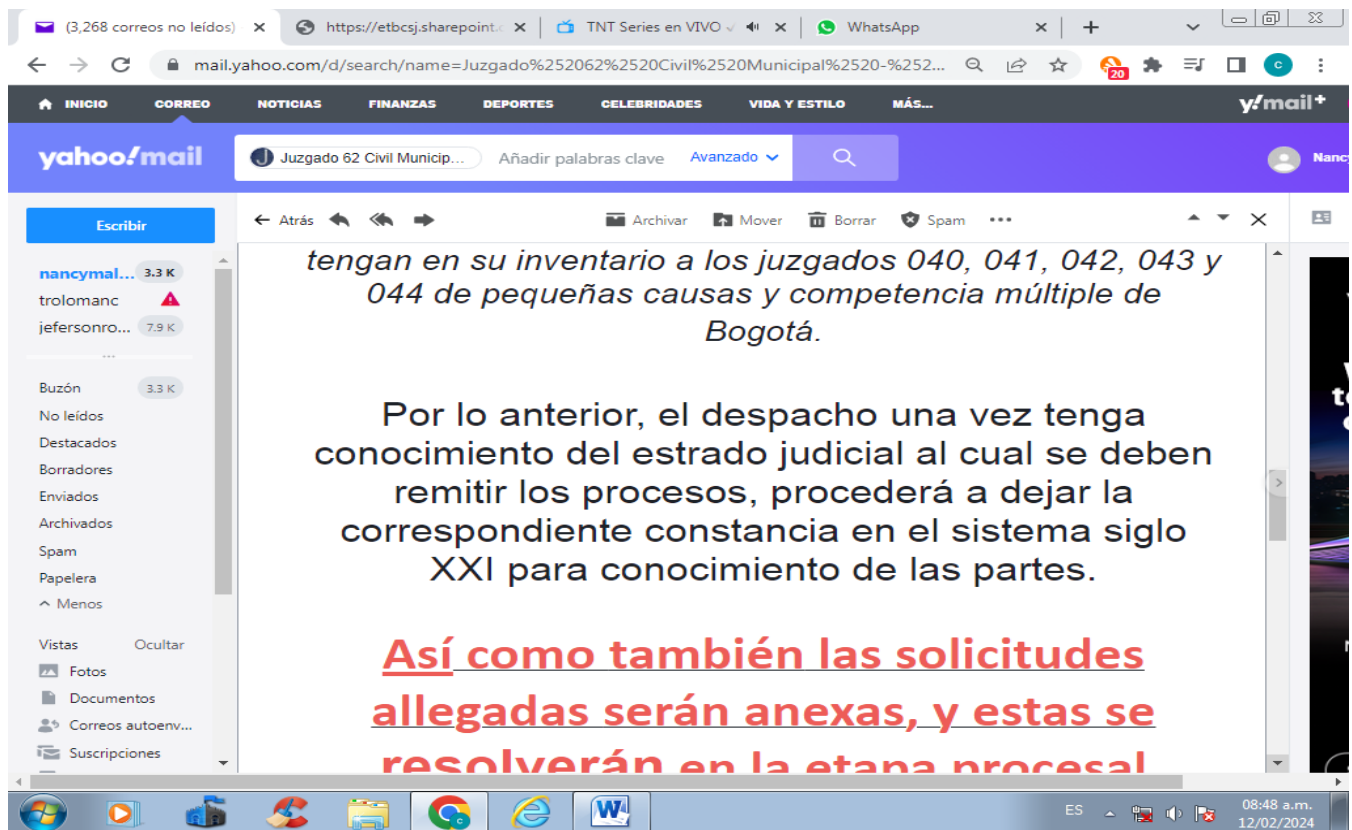
Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

causas y competencia múltiple. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple que se enuncian a continuación:

b. Doce (12) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Los juzgados 058, 059, 060, 061 y 062 civiles municipales de Bogotá, que retoman su denominación original, remitirán los procesos de mínima cuantía, que

ES 08:47 a.m. 12/02/2024



(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

3. Únicamente se asignarán citas para atención personal a QUIEN REALMENTE ASÍ LO REQUIERA, en casos como desgloses o retiro de la demanda, en el orden de turno de radicación y siempre que haya acceso a la sede del Juzgado, la cita se le asignará y notificará al email por usted reportado en el expediente. Debe comparecer puntualmente a la ventanilla del Despacho con sus documentos de identidad, y tener en cuenta que en el primer piso del edificio pueden demorarlo para el ingreso, so pena de perder su cita, ante lo cual deberá hacer una nueva solicitud de cita. Los demás asuntos, se atenderán virtualmente.

4. Los términos oportunos se entienden en días hábiles NO FESTIVOS, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., hora que es certificada por el sistema de nuestro correo electrónico institucional. Si la información llegare después de las 5:00 p.m., procesalmente se tendrá como radicada el día hábil siguiente a las 8:00 a.m.

5. Si en su caso particular están corriendo términos de alguna actuación en la que obligatoriamente requiera copias de algunas piezas procesales, debe tener en cuenta que si el término le empezó a correr antes del 16 de marzo de 2020, debe solicitar al email cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la información que requiere, y si el término de le empezó a correr después del 16 de marzo de 2020, el despacho le enviará los documentos al email por usted registrado en el expediente. Los términos se suspenderán, y se seguirán contabilizando a partir del día siguiente al que usted reciba la información que requiere en su correo electrónico.

6. Si requiere la expedición de oficios, los mismos serán enviados al correo electrónico registrado por el interesado en el expediente, para que a través de sus emails los tramiten en las respectivas entidades en el término de 30 días siguientes a su recepción con las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso. El oficio contiene la firma electrónica de la persona responsable de la Secretaría, que cuenta con sistema electrónico de verificación por cualquier persona y tiene plena validez.

7. Todas las publicaciones con efectos procesales, como lo son autos, avisos, Cronograma de audiencias, Comunicaciones, Edictos, Estados Electrónicos, Fallos de Tutela, Lista de procesos artículo 124 CPC, Oficios, Procesos remitidos a descongestión, Notificaciones, Sentencias y Traslados se realizarán en el espacio virtual o micro sitio de éste Juzgado, asignado en la página web de la Rama Judicial y que lo encuentra en la dirección:

08:48 a.m.
12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

éste Juzgado, asignado en la página web de la Rama Judicial y que lo encuentra en la dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-062-civil-municipal-de-bogota>

8.
En el estado virtual, se publicarán las providencias emitidas por el Despacho, y usted debe buscar el que corresponde a su proceso. Con el fin de facilitar la consulta del estado, se recomienda realizar los siguientes pasos:

1. Dar clic en la pestaña del mes respectivo en el cual se publica el estado electrónico.
2. Dar clic en el día resaltado con el color azul. Allí se desplegará el estado electrónico y las providencias que lo componen.

Lo anterior, conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y demás normas concordantes.

El equipo de trabajo del juzgado 62 Civil Municipal, expresa un cordial saludo a los Usuarios, Abogados y Servidores Judiciales, deseándoles a todos bienestar y salud.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

08:49 a.m.
12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K
Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papeleria
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam

DESCORRO TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00

Patricia Olivares Baez
De: polivaresbaez@hotmail.com
Para: Nancy Malaver, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, flormarinaurregosorza@gmail.com
mar, 21 de feb de 2023 a las 1:46 p. m.

SEÑORES:
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DOCTOR: MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA
1100114003062-2022-00852-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN.
nancymalaver29@yahoo.com
flormarinaurregosorza@gmail.com

PATRICIA OLIVARES BAEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.974.944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado N°.239.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de apoderada. Del señor ANGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.390.605 de Choachí me permito presentar ante su despacho contestación frente al escrito de contestación a las excepciones previas presentado por la apoderada NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, en los siguientes

ES 08:49 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K
Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papeleria
Menos
Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam

las excepciones previas presentado por la apoderada NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, en los siguientes términos.

Atte

PATRICIA OLIVARES
314-4884598.

POB
PATRICIA OLIVARES BAEZ
Abogada
Teléfono: 314-4884598
Dirección: Calle 12B No. 6-21 Edificio Catedral oficina 607
Apartado electrónico: polivaresbaez@hotmail.com

De: Nancy Malaver <nancymalaver29@yahoo.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 3:26 p. m.
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; polivaresbaez@hotmail.com <polivaresbaez@hotmail.com>; flormarinaurregosorza@gmail.com <flormarinaurregosorza@gmail.com>
Asunto: TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00

Buenas Tardes:

Doctor

ES 08:50 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelera
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA

Nº 1100114003062-2022-00852-00

DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.

DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN.

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderada judicial reconocida de la demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal teniendo en cuenta que la apoderada del demandado me allego la contestación de la demanda a mi correo electrónico nancymalaver29@yahoo.com el día 15 de febrero del año 2023, doy contestación a las excepciones propuestas, de la siguiente manera:

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 doy traslado a la apoderada de la parte ejecutada.

Solicito se confirme el recibido de este correo.

Cordialmente,

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Q

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelera
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

demandado me allego la contestacion de la demanda a mi correo electronico nancymalaver29@yahoo.com el día 15 de febrero del año 2023, doy contestación a las excepciones propuestas, de la siguiente manera:

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 doy traslado a la apoderada de la parte ejecutada.

Solicito se confirme el recibido de este correo.

Cordialmente,

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada Litigante y Conciliadora
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Especialista en Derecho Probatorio, Procesal y Juicio Oral
Tel 317 4499335

contestacio... .pdf
85.1kB

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252...

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Munic... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonso...

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelera
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenviados
Suscripciones

ALCANCE AL ESCRITO CON EL QUE DESCORRO TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00

Patricia Olivares Baez
De: polivaresbaez@hotmail.com
Para: Nancy Malaver, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, flormarinaurregosorza@gmail.com
mar, 21 de feb de 2023 a las 4:29 p. m.

SEÑORES.
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DOCTOR: MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA 1100114003062-2022-00852-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN.
nancymalaver29@yahoo.com
flormarinaurregosorza@gmail.com

PATRICIA OLIVARES BAEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.974.944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado N°. 239.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de apoderada. Del señor ANGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.390.605 de Choachí me permito presentar ante su despacho ESCRITO CON EL FIN DE DAR ALCANCE AL escrito de contestación a las excepciones previas presentado por la apoderada NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, que había radicado el día de hoy en los siguientes términos.

ES 08:51 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252...

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo/mail Juzgado 62 Civil Munic... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonso...

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelera
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenviados
Suscripciones

CASTRO, que había radicado el día de hoy en los siguientes términos.

anexo nuevo escrito
anexo nueva prueba

Atte

PATRICIA OLIVARES
314-4884598.

POB
PATRICIA OLIVARES BAEZ
ABOGADA LABORAL
Teléfono: 314-4884598.
Dirección: Calle 12B No. 6-21 Edificio Catedral oficina 607
Apartado electrónico: polivaresbaez@hotmail.com

De: Patricia Olivares Baez <polivaresbaez@hotmail.com>
Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 1:46 p. m.
Para: Nancy Malaver <nancymalaver29@yahoo.com>; cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flormarinaurregosorza@gmail.com <flormarinaurregosorza@gmail.com>
Asunto: DESCORRO TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00

ES 08:51 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

SEÑORES.
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DOCTOR: MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
REFERENCIA: CONTESTACIÓN EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA
1100114003062-2022-00852-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN.
nancymalaver29@yahoo.com
flormarinaurregosorza@gmail.com

PATRICIA OLIVARES BAEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.974.944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado N°. 239.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de apoderada. Del señor ANGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 80.390.605 de Choachí me permito presentar ante su despacho contestación frente al escrito de contestación a las excepciones previas presentado por la apoderada NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, en los siguientes términos.

Atte

PATRICIA OLIVARES
314-4884598.

Archivar Mover Borrar Spam

ES 08:52 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x +

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... Añadir palabras clave Avanzado

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

314-4884598.

POB
PATRICIA OLIVARES BAEZ
Teléfono: 314-4884598.
Dirección: Calle 12B No. 6-21 Edificio Catedral oficina 607
Apartado electrónico: polivaresbaez@hotmail.com

De: Nancy Malaver <nancymalaver29@yahoo.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 3:26 p. m.
Para: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; polivaresbaez@hotmail.com <polivaresbaez@hotmail.com>; flormarinaurregosorza@gmail.com <flormarinaurregosorza@gmail.com>
Asunto: TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO 2022-00852-00

Buenas Tardes:
Doctor
MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA
No 1100114003062-2022-00852-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMÓRTEGUI LEÓN.

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderada judicial reconocida de la demandante dentro del proceso de

Archivar Mover Borrar Spam

ES 08:52 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... x

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam ...

D.C., en mi condición de apoderada judicial reconocida de la demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal teniendo en cuenta que la apoderada del demandado me allego la contestación de la demanda a mi correo electrónico nancymalaver29@yahoo.com el día 15 de febrero del año 2023, doy contestación a las excepciones propuestas, de la siguiente manera:
Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 doy traslado a la apoderada de la parte ejecutada.

Solicito se confirme el recibido de este correo.

Cordialmente,

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada Litigante y Conciliadora
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Especialista en Derecho Probatorio, Procesal y Juicio Oral
Tel 317 4499335

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

dar alcancepdf 150.5Kb
22-0042 NIE... .pdf 72.1Kb

ES 08:53 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... x

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado

Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelería
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenv...
Suscripciones

← Atrás → Archivar Mover Borrar Spam ...

MANIFESTACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA PROCESO EJECUTIVO 2022-00852-00 Yahoo/Enviados

N M Nancy Malaver
De: nancymalaver29@yahoo.com
Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C., Patricia Olivares Baez, flormarinaurregosorza@gmail.com
jue, 23 de feb de 2023 a las 12:28 p. m.

Buenas Tardes:

Doctor
MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA
No 1100114003062-2022-00852 00
DEMANDANTE: FLOR MARINA URREGO SORZA.
DEMANDADO: ÁNGEL AUGUSTO AMORTEGUI LEÓN.

NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderada judicial reconocida

ES 08:53 a.m. 12/02/2024

(3,268 correos no leídos) x https://etbcsj.sharepoint... x TNT Series en VIVO x WhatsApp x

mail.yahoo.com/d/search/name=Juzgado%252062%2520Civil%2520Municipal%2520-%252... 🔍 ⚙️ 📧 📅 📁 📧 📅 📁

INICIO CORREO NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRIDADES VIDA Y ESTILO MÁS... y!mail+

yahoo!mail Juzgado 62 Civil Municip... Añadir palabras clave Avanzado 🔍

✉️ Escribir

nancymal... 3.3 K
trolomanc 7.9 K
jefersonro... 7.9 K

Buzón 3.3 K
No leídos
Destacados
Borradores
Enviados
Archivados
Spam
Papelera
Menos

Vistas Ocultar
Fotos
Documentos
Correos autoenviados
Suscripciones

← Atrás ↩️ ⏪ ⏩ ➡️ Archivar Mover Borrar Spam ...

la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderada judicial reconocida de la demandante dentro del proceso de la referencia, me manifiesto en relación a los dos escritos enviados por la apoderada de la parte demandada teniendo en cuenta que la apoderada del demandado me allego los mismos a mi correo electrónico nancymalaver29@yahoo.com el día 21 de febrero del año 2023, a la hora de la 1:45 p.m. y el otro el mismo día pero a la hora de las 4:29 p.m., doy contestación a los mismos, de la siguiente manera:

Dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022, en este mismo correo doy traslado al apoderado de la parte demandada.

Solicito se confirme el recibido.

Cordialmente,

Nancy Gladys Malaver Castro
Abogada Litigante y Conciliadora
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Especialista en Derecho Probatorio, Procesal y Juicio Oral
Tel 317 4499335

MANIFESTA... .pdf
170 KB

ES 08:54 a.m. 12/02/2024

**Re: EJECUTIVO RHINOX VS EDGAR BARRIOS RIVEROS. RECURSOS REPOSICIÓN
APELACIÓN. RAD. 11001400306220220106200**

CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES <calomo8816@gmail.com>

Lun 12/02/2024 11:53

Para: carloslosadaabogado05@yahoo.es <carloslosadaabogado05@yahoo.es>

CC: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Losada <ca-lomo@hotmail.com>

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS. CARLOS LOSADA. ABOGADO.

Carlos Ernesto Losada Morantes.

Abogado.

El lun, 12 feb 2024 a las 11:51, Carlos Losada (<carloslosadaabogado05@yahoo.es>) escribió:

|

SEÑORES :

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA (DERIVADO)
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PREVENTIVO

RADICACIÓN : 11001400306220220106200

DEMANDANTE : RHINOX COLOMBIA SAS

DEMANDADO : EDGAR ALFONSO BARRIOS RIVEROS

ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN – APELACIÓN. AUTO DEL 07/02/24

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 298, 317, 318, 322, 593 del Código General del Proceso, oportunamente manifiesto a su despacho que interpongo recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 07/02/24, por medio del cual se requiere notificar el auto de apremio y mandamiento ejecutivo de pago y de fecha 12/09/22, toda vez que NO se ha resuelto aún y después de un (1) año, sobre las solicitudes y medidas cautelares de RETENCIÓN Y CAPTURA del vehículo de propiedad del demandado y de placas FPV-694, fechadas el día 12/01/23 y 27/03/23, a pesar de haber allegado la constancia y certificado de inscripción de EMBARGO del rodante, expedido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y acatamiento a su oficio y orden judicial, motivo por el cual se está perjudicando a mi mandante y al enterarlo previamente de la demanda y sin haber practicado dichas medidas cautelares que son de inmediato cumplimiento, conforme a lo previsto y ordenado en la citadas normas, en la siguiente forma :

ARTÍCULO 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

ARTICULO 317. NUM.1. INCISO 3º. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

Ruégole, en consecuencia, Señor Juez, reconsiderar su decisión, o en su defecto, concederme el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES
C.C. 4.178.816 de Nobsa
T.P. 58.880 del C.S.J.

(14009) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COLSUBSIDIO CONTRA MAYRA LORENA VARGAS ESCOBAR RADICADO (2023-00386)

Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Mar 13/02/2024 12:20

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (578 KB)

6.2024-02-13 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Doctor

JUAN CAMILO PEÑA RINCON.**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33

E. S. D.

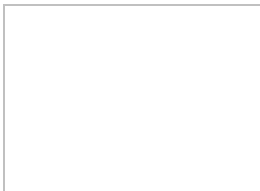
REF: RECURSO DE REPOSICION.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2023-00386.**Demandante: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.**Demandado: **MAYRA LORENA VARGAS ESCOBAR.**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto recurso de reposición para su trámite respectivo en el presente asunto.

--

Atentamente,

**EDWIN OLAYA**

Apoderado Colsubsidio

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954300 Ext 2201 3203425364

judicial@hevaran.com

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.

judicial@hevaran.com

Página 1 de 3

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00386.

Demandante: COLSUBSIDIO S.A.

Demandado: MAYRA LORENA VARGAS ESCOBAR

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, debidamente reconocido en el proceso, a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 07 de febrero del presente año, en término, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar se continúe con el presente proceso, consecuentemente se ordene seguir adelante con la ejecución, atendiendo lo siguiente.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION.

Conforme a los fundamentos de derecho me permito citar el artículo 318 del Código General del Proceso sobre la oportunidad procesal.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial@hevaran.com

Con fundamento a lo anterior procedo a sustentar el recurso de reposición contra el auto que niega el mandamiento.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El sentido del legislador frente a la certeza del título valor se ha adelanto los trámites correspondientes a la creación del mismo bajo lo reglamentado por las leyes Colombianas.

Así mismo el título incorporado a la demanda como pagare desmaterializado allegado a su despacho fue el soporte de la obligación al momento de la adquisición del crédito por el titular.

Revisando la creación del pagare se evidencia que si se logra obtener la información a través del código QR, para la validación y autenticidad del documento simplemente escaneando el código a través del móvil y no como se precisa por su despacho “firma no verificada”.





HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial@hevaran.com



una compañía **bvc**

Bienvenido : | Fecha: 13/02/2024 11:44 | Último Ingreso: 13/02/2024 11:44 | IP: 186.102.24.160

X cerrar

Firma Electrónica

Firma Electrónica | Verificación y Firma del Pagaré

PAGARE

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ			
Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante
1021423	OTORGANTE	MAYRA LORENA VARGAS ESCOBAR / CC 1094942100	NO APLICA

Atendiendo lo precisado por su despacho por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 me permito informar:

- 1°. La firma electrónica de los pagarés desmaterializados y sus cartas de instrucciones cumplen con lo estipulado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, la cual reconoce jurídicamente la equivalencia de los mensajes de datos y la fuerza obligatoria que tienen los mismos frente a los documentos expedidos en forma física, una vez se cumplan los requisitos establecidos en esta ley, además, reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.
- 2°. Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del demandado, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, en calidad de depositante y acreedor solicitó al Depósito Centralizado de Valores S.A. DECEVAL la expedición del CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- 3°. DECEVAL expidió en favor de mi representada los certificados requeridos en los términos del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 el cual certifica que los pagarés que se pretenden ejecutar prestan mérito ejecutivo acorde a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y del artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Conforme a lo anterior su señoría se evidencia que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos por las leyes Colombianas sobre los documentos digitales. Con forme a lo anterior solicito a su despacho se revoque la decisión de la providencia recurrida y continuar con el trámite pertinente.

Del Señor Juez,



EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.
T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Elabora: Javella

Liquidación Proceso 11001400306020220155200

Afanador Cuevas Abogados <afcuab@gmail.com>

Mié 31/01/2024 16:21

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (283 KB)

Memorial liquidación crédito proceso 11001400306020220155200.pdf;

SEÑOR JUEZ**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****E.****S.****D.****REF: Proceso Ejecutivo No. 110014003060 2022 01552 00****Juzgado de Origen: JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS – Nit. 830.510.344-8****Demandado: ISIS ENITH REGINO CALDERIN – C.C. 56.062.090**

SANDRA AFANADOR CUEVAS, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Auto proferido por su despacho de fecha 24 de enero de 2024 en el que ordena seguir adelante con la ejecución, a continuación me permito presentar memorial con liquidación del crédito, según lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Solicito por favor acuse de recibo y agradezco su tiempo y atención.

Del Señor Juez, con todo respeto

SANDRA AFANADOR CUEVAS

C.C. 51.988.755

T.P. 197.126

SEÑOR JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 110014003060 2022 01552 00
Juzgado de Origen: JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS – Nit. 830.510.344-8
Demandado: ISIS ENITH REGINO CALDERIN – C.C. 56.062.090

SANDRA AFANADOR CUEVAS, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Auto proferido por su despacho de fecha 24 de enero de 2024 en el que ordena seguir adelante con la ejecución, a continuación me permito presentar liquidación del crédito, según lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso la cual queda así:

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS :					\$3.000.000
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	Valor Cuota	Intereses
5-oct-21	4-nov-21	31	1,92	300.000	\$ 5.813
5-nov-21	4-dic-21	30	1,94	600.000	\$ 11.358
5-dic-21	4-ene-22	31	1,94	900.000	\$ 17.605
5-ene-22	4-feb-22	30	1,98	1.200.000	\$ 23.184
5-feb-22	4-mar-22	28	2,04	1.500.000	\$ 27.930
5-mar-22	4-abr-22	30	2,06	1.800.000	\$ 35.910
5-abr-22	4-may-22	31	2,12	2.100.000	\$ 43.617
5-may-22	4-jun-22	31	2,18	2.400.000	\$ 52.824
5-jun-22	4-jul-22	30	2,25	2.700.000	\$ 57.510
5-jul-22	4-ago-22	31	2,34	3.000.000	\$ 68.076
5-ago-22	4-sep-22	31	2,43	3.000.000	\$ 70.587
5-sep-22	4-oct-22	30	2,55	3.000.000	\$ 70.920
5-oct-22	4-nov-22	31	2,55	3.000.000	\$ 77.004
5-nov-22	4-dic-22	30	2,55	3.000.000	\$ 74.520
5-dic-22	4-ene-23	31	2,93	3.000.000	\$ 88.443
5-ene-23	4-feb-23	31	3,04	3.000.000	\$ 91.605
5-feb-23	4-mar-23	28	3,04	3.000.000	\$ 82.740
5-mar-23	4-abr-23	31	3,04	3.000.000	\$ 91.605
5-abr-23	4-may-23	30	3,04	3.000.000	\$ 88.650
5-may-23	4-jun-23	30	3,04	3.000.000	\$ 88.650
5-jun-23	4-jul-23	30	3,12	3.000.000	\$ 91.080
5-jul-23	4-ago-23	31	3,09	3.000.000	\$ 93.000
5-ago-23	4-sep-23	30	3,03	3.000.000	\$ 88.470
5-sep-23	4-oct-23	30	2,97	3.000.000	\$ 86.580
5-oct-23	4-nov-23	31	2,83	3.000.000	\$ 85.374
5-nov-23	4-dic-23	30	2,74	3.000.000	\$ 79.920

5-dic-23	4-ene-24	30	2,69	3.000.000	\$ 78.660
4-ene-24	31-ene-24	27	2,53	3.000.000	\$ 66.582
					\$ 1.771.634
				TOTAL	\$4.771.634

Del Señor Juez con todo respeto,



SANDRA AFANADOR CUEVAS
C.C. 51.988.755 de Bogotá.
T.P. 197.126 del C.S. de la J.

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1130591130 RAD 11001400306020220173400
(MEMORIALES PROPIAS)**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Jue 18/01/2024 16:46

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1130591130.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: CAICEDO JHON JAIRO CC 1130591130

RADICADO: 11001400306020220173400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CAICEDO JHON JAIRO CC 1130591130
RADICADO: 11001400306020220173400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: - \$	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$	\$
-	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 8.690.646,02
	\$
SALDO INTERES DE PLAZO:	-
SALDO CAPITAL:	\$ 24.696.708,00
TOTAL:	\$ 33.387.354,02

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SITE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 33.387.354,02)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Lesly.leon205

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 17/01/2024

PROCESO: 11001400306020220173400

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: CAICEDO JHON JAIRO 1130591130

CAPITAL ACELERADO\$ 24.696.708,00

INTERESES DE PLAZO\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.690.646,02

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 24.696.708,00

TOTAL: \$ 33.387.354,02

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/01/2023	18/01/2023	1	\$ 24.696.708,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 24.674,11	\$ 24.721.382,11	\$ -	\$ 24.674,11	\$ 24.696.708,00	\$ 24.721.382,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/01/2023	31/01/2023	13	\$ 24.696.708,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 320.763,37	\$ 25.017.471,37	\$ -	\$ 345.437,48	\$ 24.696.708,00	\$ 25.042.145,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 24.696.708,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 717.665,33	\$ 25.414.373,33	\$ -	\$ 1.063.102,80	\$ 24.696.708,00	\$ 25.759.810,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 24.696.708,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 809.016,98	\$ 25.505.724,98	\$ -	\$ 1.872.119,78	\$ 24.696.708,00	\$ 26.568.827,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 24.696.708,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 794.578,17	\$ 25.491.286,17	\$ -	\$ 2.666.697,95	\$ 24.696.708,00	\$ 27.363.405,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 24.696.708,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 796.608,69	\$ 25.493.316,69	\$ -	\$ 3.463.306,65	\$ 24.696.708,00	\$ 28.160.014,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 24.696.708,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 759.973,21	\$ 25.456.681,21	\$ -	\$ 4.223.279,85	\$ 24.696.708,00	\$ 28.919.987,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 24.696.708,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 776.456,40	\$ 25.473.164,40	\$ -	\$ 4.999.736,26	\$ 24.696.708,00	\$ 29.696.444,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 24.696.708,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 762.964,65	\$ 25.459.672,65	\$ -	\$ 5.762.700,90	\$ 24.696.708,00	\$ 30.459.408,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 24.696.708,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 722.749,36	\$ 25.419.457,36	\$ -	\$ 6.485.450,27	\$ 24.696.708,00	\$ 31.182.158,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 24.696.708,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 712.853,78	\$ 25.409.561,78	\$ -	\$ 7.198.304,05	\$ 24.696.708,00	\$ 31.895.012,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 24.696.708,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 667.338,75	\$ 25.364.046,75	\$ -	\$ 7.865.642,79	\$ 24.696.708,00	\$ 32.562.350,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 24.696.708,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 475.038,23	\$ 25.171.746,23	\$ -	\$ 8.340.681,02	\$ 24.696.708,00	\$ 33.037.389,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	17/01/2024	17	\$ 24.696.708,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 349.965,00	\$ 25.046.673,00	\$ -	\$ 8.690.646,02	\$ 24.696.708,00	\$ 33.387.354,02	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // CC 1093216967

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecea.co>

Vie 19/01/2024 10:43

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 1093216967 .pdf;

SEÑOR

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial
de Bogotá

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: YONATAN ANDRES FLOREZ ATEHORTUA CC 1093216967

RADICADO: 11001400306020220181400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: YONATAN ANDRES FLOREZ ATEHORTUA CC 1093216967
RADICADO: 11001400306020220181400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS:	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 11.653.407,00	\$ -	
	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.579.376,78
\$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
		SALDO CAPITAL: \$ 11.653.407,00
		TOTAL: \$ 16.232.783,78

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a los **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.232.783,78)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-310

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Mié 22/02/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Atentamente,

Janier Milena Velandia Pineda

CC. No. 52.795.354 de Bogotá D.C.

T.P No. 222.335 del C. S de la J.

SEÑOR				
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES				
EJECUTANTE:	COOPERATIVA COODIGEN			
EJECUTADO	JOSE ASDRUBAL PACHECO CASADIEGOS			
RADICADO:	2019-310			
REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO				
JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.				
CUOTAS EN MORA		VALOR		
ene-11	\$	25.488,00		
feb-11	\$	25.488,00		
mar-11	\$	25.488,00		
abr-11	\$	25.488,00		
may-11	\$	25.488,00		
jun-11	\$	25.488,00		
jul-11	\$	25.488,00		
ago-11	\$	25.488,00		
sep-11	\$	25.488,00		
oct-11	\$	25.488,00		
nov-11	\$	25.488,00		
dic-11	\$	25.488,00		
ene-12	\$	25.488,00		
feb-12	\$	25.488,00		
mar-12	\$	25.488,00		
abr-12	\$	25.488,00		
may-12	\$	25.488,00		
jun-12	\$	25.488,00		
jul-12	\$	25.488,00		
ago-12	\$	25.488,00		
sep-12	\$	25.488,00		
oct-12	\$	25.488,00		
nov-12	\$	25.488,00		
dic-12	\$	25.488,00		
ene-13	\$	25.488,00		
feb-13	\$	25.488,00		
mar-13	\$	25.488,00		
abr-13	\$	25.488,00		
may-13	\$	25.488,00		
jun-13	\$	25.488,00		
jul-13	\$	25.488,00		
ago-13	\$	25.488,00		
sep-13	\$	25.488,00		
oct-13	\$	25.488,00		
nov-13	\$	25.488,00		
CUOTAS EN MORA				\$ 892.080,00
INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/02/2011	28/02/2011	1,95	\$ 25.488,00	\$ 497,02
01/03/2011	31/03/2011	1,95	\$ 25.488,00	\$ 497,02
01/04/2011	30/04/2011	2,21	\$ 25.488,00	\$ 563,28
01/05/2011	31/05/2011	2,21	\$ 25.488,00	\$ 563,28
01/06/2011	30/06/2011	2,21	\$ 25.488,00	\$ 563,28
01/07/2011	31/07/2011	2,32	\$ 25.488,00	\$ 591,32
01/08/2011	31/08/2011	2,32	\$ 25.488,00	\$ 591,32
01/09/2011	30/09/2011	2,32	\$ 25.488,00	\$ 591,32

01/10/2011	31/10/2011	2,42	\$	25.488,00	\$	616,81
01/11/2011	30/11/2011	2,42	\$	25.488,00	\$	616,81
01/12/2011	31/12/2011	2,42	\$	25.488,00	\$	616,81
01/01/2012	31/01/2012	2,49	\$	25.488,00	\$	634,65
01/02/2012	29/02/2012	2,49	\$	25.488,00	\$	634,65
01/03/2012	31/03/2012	2,49	\$	25.488,00	\$	634,65
01/04/2012	30/04/2012	2,56	\$	25.488,00	\$	652,49
01/05/2012	31/05/2012	2,56	\$	25.488,00	\$	652,49
01/06/2012	30/06/2012	2,56	\$	25.488,00	\$	652,49
01/07/2012	31/07/2012	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/08/2012	31/08/2012	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/09/2012	30/09/2012	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/10/2012	31/10/2012	2,61	\$	25.488,00	\$	665,24
01/11/2012	30/11/2012	2,61	\$	25.488,00	\$	665,24
01/12/2012	31/12/2012	2,61	\$	25.488,00	\$	665,24
01/01/2013	31/01/2013	2,59	\$	25.488,00	\$	660,14
01/02/2013	28/02/2013	2,59	\$	25.488,00	\$	660,14
01/03/2013	31/03/2013	2,59	\$	25.488,00	\$	660,14
01/04/2013	30/04/2013	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/05/2013	31/05/2013	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/06/2013	30/06/2013	2,60	\$	25.488,00	\$	662,69
01/07/2013	31/07/2013	2,54	\$	25.488,00	\$	647,40
01/08/2013	31/08/2013	2,54	\$	25.488,00	\$	647,40
01/09/2013	30/09/2013	2,54	\$	25.488,00	\$	647,40
01/10/2013	31/10/2013	2,48	\$	25.488,00	\$	632,10
01/11/2013	30/11/2013	2,48	\$	25.488,00	\$	632,10
01/12/2013	31/12/2013	2,48	\$	892.080,00	\$	22.123,58
01/01/2014	31/01/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/02/2014	28/02/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/03/2014	31/03/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/04/2014	30/04/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/05/2014	31/05/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/06/2014	30/06/2014	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/07/2014	31/07/2014	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/08/2014	31/08/2014	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/09/2014	30/09/2014	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/10/2014	31/10/2014	2,39	\$	892.080,00	\$	21.320,71
01/11/2014	30/11/2014	2,39	\$	892.080,00	\$	21.320,71
01/12/2014	31/12/2014	2,39	\$	892.080,00	\$	21.320,71
01/01/2015	31/01/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/02/2015	28/02/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/03/2015	31/03/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/04/2015	30/04/2015	2,42	\$	892.080,00	\$	21.588,34
01/05/2015	31/05/2015	2,42	\$	892.080,00	\$	21.588,34
01/06/2015	30/06/2015	2,42	\$	892.080,00	\$	21.588,34
01/07/2015	31/07/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/08/2015	31/08/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/09/2015	30/09/2015	2,40	\$	892.080,00	\$	21.409,92
01/10/2015	31/10/2015	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/11/2015	30/11/2015	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/12/2015	31/12/2015	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/01/2016	31/01/2016	2,46	\$	892.080,00	\$	21.945,17
01/02/2016	29/02/2016	2,46	\$	892.080,00	\$	21.945,17

01/03/2016	31/03/2016	2,46	\$	892.080,00	\$	21.945,17
01/04/2016	30/04/2016	2,56	\$	892.080,00	\$	22.837,25
01/05/2016	31/05/2016	2,56	\$	892.080,00	\$	22.837,25
01/06/2016	30/06/2016	2,56	\$	892.080,00	\$	22.837,25
01/07/2016	31/07/2016	2,66	\$	892.080,00	\$	23.729,33
01/08/2016	31/08/2016	2,66	\$	892.080,00	\$	23.729,33
01/09/2016	30/09/2016	2,66	\$	892.080,00	\$	23.729,33
01/10/2016	31/10/2016	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/11/2016	30/11/2016	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/12/2016	31/12/2016	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/01/2017	31/01/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/02/2017	28/02/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/03/2017	31/03/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/04/2017	30/04/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/05/2017	31/05/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/06/2017	30/06/2017	2,79	\$	892.080,00	\$	24.889,03
01/07/2017	31/07/2017	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/08/2017	31/08/2017	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/09/2017	30/09/2017	2,74	\$	892.080,00	\$	24.442,99
01/10/2017	31/10/2017	2,64	\$	892.080,00	\$	23.550,91
01/11/2017	30/11/2017	2,62	\$	892.080,00	\$	23.372,50
01/12/2017	31/12/2017	2,59	\$	892.080,00	\$	23.104,87
01/01/2018	31/01/2018	2,58	\$	892.080,00	\$	23.015,66
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$	892.080,00	\$	23.372,50
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$	892.080,00	\$	23.015,66
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$	892.080,00	\$	23.015,66
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$	892.080,00	\$	22.748,04
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$	892.080,00	\$	22.748,04
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$	892.080,00	\$	22.569,62
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$	892.080,00	\$	22.302,00
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$	892.080,00	\$	22.212,79
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$	892.080,00	\$	22.034,38
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$	892.080,00	\$	21.855,96
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$	892.080,00	\$	21.677,54
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$	892.080,00	\$	21.588,34
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$	892.080,00	\$	21.320,71
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$	892.080,00	\$	21.945,17
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$	892.080,00	\$	21.588,34
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$	892.080,00	\$	21.499,13
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$	892.080,00	\$	21.231,50
01/11/2019	30/11/2019	2,37	\$	892.080,00	\$	21.142,30
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$	892.080,00	\$	21.053,09
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$	892.080,00	\$	20.874,67
01/02/2020	29/02/2020	2,38	\$	892.080,00	\$	21.231,50
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$	892.080,00	\$	21.053,09
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$	892.080,00	\$	20.785,46
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$	892.080,00	\$	20.250,22
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$	892.080,00	\$	20.161,01
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$	892.080,00	\$	20.161,01
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$	892.080,00	\$	20.339,42
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$	892.080,00	\$	20.428,63
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$	892.080,00	\$	20.161,01
01/11/2020	30/11/2020	2,23	\$	892.080,00	\$	19.893,38
01/12/2020	31/12/2020	2,18	\$	892.080,00	\$	19.447,34
01/01/2021	31/01/2021	2,16	\$	892.080,00	\$	19.268,93
01/02/2021	28/02/2021	2,19	\$	892.080,00	\$	19.536,55
01/03/2021	31/03/2021	2,17	\$	892.080,00	\$	19.358,14

01/04/2021	30/04/2021	2,16	\$	892.080,00	\$	19.268,93
01/05/2021	31/05/2021	2,15	\$	892.080,00	\$	19.179,72
01/06/2021	30/06/2021	2,15	\$	892.080,00	\$	19.179,72
01/07/2021	31/07/2021	2,14	\$	892.080,00	\$	19.090,51
01/08/2021	31/08/2021	2,15	\$	892.080,00	\$	19.179,72
01/09/2021	30/09/2021	2,14	\$	892.080,00	\$	19.090,51
01/10/2021	31/10/2021	2,13	\$	892.080,00	\$	19.001,30
01/11/2021	30/11/2021	2,15	\$	892.080,00	\$	19.179,72
01/12/2021	31/12/2021	2,18	\$	892.080,00	\$	19.447,34
01/01/2022	31/01/2022	2,20	\$	892.080,00	\$	19.625,76
01/02/2022	28/02/2022	2,28	\$	892.080,00	\$	20.339,42
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$	892.080,00	\$	20.517,84
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$	892.080,00	\$	21.231,50
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$	892.080,00	\$	21.945,17
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$	892.080,00	\$	22.748,04
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$	892.080,00	\$	23.729,33
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$	892.080,00	\$	24.710,62
01/09/2022	30/09/2022	2,93	\$	892.080,00	\$	26.137,94
01/10/2022	31/10/2022	3,07	\$	892.080,00	\$	27.386,86
01/11/2022	30/11/2022	3,22	\$	892.080,00	\$	28.724,98
01/12/2022	31/12/2022	3,45	\$	892.080,00	\$	30.776,76
01/01/2023	31/01/2023	3,60	\$	892.080,00	\$	32.114,88
01/02/2023	22/02/2023	3,77	\$	892.080,00	\$	26.424,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 22/02/2023					\$	2.503.738,49
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR					\$	892.080,00
VALOR TOTAL					\$	3.395.818,49
ATENTAMENTE,						
 JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA CC. No. 52.795.354 de Bogotá T.P No. 222.335 del C. S de la J						